

Universidad de Manizales
Facultad de Ciencias Jurídicas
Programa de Derecho

Trabajo de Grado: Monografía Jurídica

2023-II

Título:

Análisis *ius*-histórico respecto a la nacionalidad reparativa por origen sefardí en el caso de los colombianos descendientes de judeoconversos o criptojudíos asentados en Antioquia y Caldas como nuevos naturalizados españoles y portugueses

Profesor: Dr. Rodrigo Giraldo Quintero

Estudiante: Paula Marcela Castaño Castaño

Manizales, a día veintinueve del mes de noviembre dos mil veintitrés años

«Recordar un pasado doloroso puede resultar reconfortante si no se tiene miedo a que se repita»

(Jörg Luther, 2010, p.74)

Resumen ejecutivo:

En el año dos mil quince el Reino de España y la República Portuguesa prohirieron leyes que permitieron la concesión de la nacionalidad por naturalización a los descendientes de judíos sefardíes que fueron expulsados de la Península Ibérica en el año mil cuatrocientos noventa y dos en cumplimiento del Edicto de Granada que fue proferido por los Reyes Católicos. Más de cinco siglos después de una injusticia histórica, España y Portugal han querido reivindicar su pasado sefardita a través de la activación del derecho de retorno a los descendientes de estas comunidades hebreas que habitaban en la Península Ibérica desde la Antigüedad, para lo cual se promulgó en España la «Ley 12/2015 en materia de concesión de la nacionalidad española a los sefardíes originarios de España» y en Portugal el «Decreto-Ley 30A/2015» el cual concede la nacionalidad portuguesa por naturalización a los extranjeros descendientes de judíos sefardíes portugueses.

El periodo de expulsión de las comunidades de judíos sefarditas de la Península Ibérica es contemporáneo históricamente con el proceso de conquista de los territorios del Nuevo Mundo, por lo que la Colombia Hispánica no fue ajena al recibo de sefardíes españoles y portugueses quienes podían viajar al Nuevo Mundo ya habiéndose convertido forzosamente a la religión católica principalmente porque comenzaron a ser perseguidos por parte de la recién fundada institución de la Santa Inquisición. Aun cuando los judíos sefardíes se hubieran convertido públicamente a la religión católica, en su contexto social se alzaba constantemente la sospecha de que judaizaran en secreto, por lo que muchos de ellos se volvieron cripto-judíos o abandonaron su religión primigenia solo con el ánimo de preservar su vida.

Venir de la Península Ibérica a los territorios del Nuevo Mundo no era fácil, para poder llegar había que demostrar que no se pertenecía a las comunidades vedadas, por lo que los ahora judeoconversos pudieron venir al Nuevo Mundo porque eran nobles como mínimo con la condición de hidalgo debidamente probada; al tener esta condición, pudieron llegar en algunos casos como conquistadores y ocuparse de los asuntos de la Corona sin que su pasado marrano o judío fuera cuestionado por la

incipiente sociedad colonial. Algunos de estos judeoconversos llegaron a través de Cartagena de Indias cruzando principalmente el Río Magdalena y el Río Cauca atraídos especialmente por la Leyenda del Dorado. De Santafé de Antioquia partieron a los territorios auríferos como Remedios, Segovia, Cáceres y Zaragoza buscando dicha Leyenda; posteriormente, de ahí a la Villa de Medellín; luego al Oriente Antioqueño, y después al Departamento de Caldas a través de la Colonización Antioqueña, algunos de los descendientes de estos judeoconversos se asentaron en las montañas de la región paisa.

Ahora en el siglo XXI se presenta la oportunidad de retornar a la madre patria para varios colombianos cuyos ascendientes de la época de la Colombia Hispánica fueron españoles o portugueses, bien sea por la vía de España o la vía de Portugal, una oportunidad por la cual han estado optando los descendientes de judeoconversos que por fin encuentran sus raíces hebreas en Sefarad aunque sean colombianos de nacimiento por los giros del devenir de la historia. Los nuevos colombianos naturalizados españoles y portugueses por reparación histórica serán el testimonio de que la diáspora sefardí está encriptada también en la sociedad colombiana de hoy, y que nunca es tarde para reparar los daños causados por los discursos de odio como el antijudaísmo, las ideologías extremistas y las ansias de exterminio que han perseguido a quienes piensan, creen y sienten diferente.

Palabras clave:

Antijudaísmo, criptojudíos, nacionalidad reparativa, reparación histórica, sefardíes.

Abstract:

In the year 2015 the Kingdom of Spain and the Portuguese Republic passed laws that allowed the granting of nationality by naturalization to the descendants of Sephardic Jews who were expelled from the Iberian Peninsula in the year 1492 in compliance with

the Edict of Granada issued by the Catholic Monarchs. More than five centuries after a historical injustice, Spain and Portugal have wanted to vindicate their Sephardic past through the activation of the right of return to the descendants of these Hebrew communities that inhabited the Iberian Peninsula since Antiquity, for which was enacted in Spain the “Law 12/2015 regarding the granting of Spanish nationality to Sephardim originating in Spain” and in Portugal the “Decree-Law 30A/2015” which grants Portuguese nationality by naturalization to foreigners descended from Portuguese Sephardic Jews.

The period of expulsion of the communities of Sephardic Jews from the Iberian Peninsula is historically contemporary with the process of conquest of the territories of the New World, so that Hispanic Colombia was no stranger to the receipt of Spanish and Portuguese Sephardic Jews who could travel to the New World already having been forcibly converted to the Catholic religion mainly because they began to be persecuted by the newly founded institution of the Holy Inquisition. Even if the Sephardic Jews had publicly converted to the Catholic religion, in their social context there was a constant suspicion that they were secretly Judaizing, so many of them became crypto-Jews or abandoned their original religion just to preserve their lives.

To come from the Iberian Peninsula to the territories of the New World was not easy, to be able to arrive it was necessary to demonstrate that one did not belong to the forbidden communities, reason why the now *Judeoconversos* could come to the New World because they were nobles at least with the condition of hidalgo properly proven; when having this condition, they could arrive in some cases as conquerors and to take care of the affairs of the Crown without their marrano past was questioned by the incipient colonial society. Some of these *Judeoconversos* arrived through Cartagena de Indias, crossing mainly the Magdalena and Cauca Rivers, attracted especially by the legend of El Dorado. From Santafé de Antioquia they departed to the gold-producing territories such as Remedios, Segovia, Cáceres and Zaragoza in search of the Legend of El Dorado; later, from there to the Villa de Medellín; then to Eastern Antioquia, and then to Departamento de Caldas through the Antioquian Colonization, some of the descendants of these *Judeoconversos* settled in the mountains of the Paisa region.

Now, in the 21st century, the opportunity to return to the motherland presents itself for several Colombians whose ancestors from the time of Hispanic Colombia were Spanish, either through Spain or Portugal, an opportunity for which the descendants of *Judeoconversos* have been opting, finally finding their Hebrew roots in Sepharad, even though they are Colombians by birth due to the twists and turns of history. The new Colombians naturalized Spanish and Portuguese by historical reparation will be the testimony that the Sephardic Diaspora is also encrypted in today's Colombian society, and that it is never too late to repair the damage caused by hate speeches such as anti-Judaism, extremist ideologies and the desire for extermination that have persecuted those who think, believe and feel differently.

Key words:

Anti-Judaism, crypto-Jews, reparative citizenship, historical reparation, Sephardim.

Planteamiento del problema:

En el año mil cuatrocientos noventa y dos, los Reyes Católicos expulsaron a los judíos de España mediante el Edicto de Granada, disposición normativa por la cual se expulsó a todos los judíos de la Corona de Castilla y de la Corona de Aragón, cuya consecuencia fue la diáspora sefardí que se extendió por el centro de Europa, el Cercano Oriente, el norte de África y las colonias europeas en los territorios de América. Se habla de un antijudaísmo diseminado en España a través de los progromos de la Edad Media por ser la religión deicida en el marco de una política católica al interior de la Península Ibérica, donde se reivindicó lo que ya previamente había establecido el Reino Visigodo antes de la invasión musulmana; bajo estos ideales, se cimentó la idea de unificación del reino bajo los preceptos de la religión católica, donde se segregó a los judíos y musulmanes como personas no deseables, ya que ponían en riesgo esta idea de unidad de nación. Oficialmente, a partir del treinta y uno del mes de julio de dicho año, no existían más judíos ni musulmanes en España, razón por la cual, los judíos ahora bautizados católicos y a quienes se les conoció como judeoconversos, conversos, cristianos nuevos, o despectivamente, marranos, guardaron sus costumbres solo para su vida en secreto, ya que judaizar se erigió como delito.

Durante la Colombia Hispánica durante el siglo XVI llegaron a los territorios de Antioquia personas de origen judeoconverso, bien como colonos u oficiales de la Corona Española, que se establecieron principalmente alrededor de la zona aurífera en búsqueda de la Leyenda del Dorado, ayudando a fundar y poblando las ciudades de Santafé de Antioquia, Zaragoza, Remedios, Cáceres, Medellín, entre otras; generalmente, estos conversos venían al Nuevo Reino de Granada huyendo de las persecuciones que luego tuvieron lugar en España contra los cristianos nuevos, a quienes se les reprochaba que continuaban practicando su antigua religión en secreto. Consecuencia de ello, nacieron en Antioquia descendientes de judeoconversos que ya pasaban a ser criptojudíos, dado que las políticas reales señalaban que los territorios del Nuevo Mundo debían estar descontaminados de sangre judía o mora. Antes de pasar a las Indias, muchos de estos judeoconversos se habían asentado previamente

en el Reino de Portugal, donde apenas se instauró la Santa Inquisición en el año mil quinientos treinta y seis.

Casi cinco siglos después, en el año dos mil quince, el Reino de España y la República Portuguesa emitieron normas que han pretendido reparar este daño injusto contra el pueblo hebreo, otorgando la ciudadanía de España o de Portugal por medio del trámite de naturalización por origen sefardí, lo que ha suscitado gran cantidad de solicitudes de amplias latitudes del mundo, principalmente de Israel y Turquía, y en Hispanoamérica de México, Brasil y Colombia. Para el caso colombiano, se tiene certeza de algunos descendientes de judeoconversos que trasegaron por Remedios, Santafé de Antioquia, Medellín, Rionegro, Marinilla, El Santuario, Granada, y posteriormente, cuando se creó el Departamento de Caldas en el año mil novecientos cinco, varios de estos descendientes pasaron a este territorio mediante el proceso de Colonización Antioqueña, lo cual los habilita para obtener la nacionalidad española o portuguesa por la vía de origen sefardí, trámite que en la actualidad se encuentran realizando varias familias en estos territorios.

La adquisición de la ciudadanía por origen sefardí que se estudiará en este trabajo ha venido siendo objeto de diferentes discusiones actuales, tales como: por parte de los descendientes de los moriscos se indica que a ellos no se les ha otorgado reparación histórica por esta misma vía siendo que ellos también fueron expulsados de España en la misma fecha; y por parte de la Asamblea de la República Portuguesa ha habido varios intentos de terminar con esta ley indicando que se ha formado un negocio para la obtención de la ciudadanía por parte de personas inescrupulosas que no tienen relación alguna con Portugal, lo que pone en peligro la seguridad jurídica del Estado debido a que el volumen de solicitudes ha superado lo esperado.

La problemática que atenderá este trabajo es saber si para los colombianos descendientes de judíos sefardíes o criptojudíos asentados en Antioquia y Caldas hay claridad y seguridad jurídica del proceso de obtención de la ciudadanía española o portuguesa por origen sefardí que revista realmente reparación histórica para esta población, o si por lo contrario este proceso va a generar una posible revictimización a quienes no tengan forma de culminar este proceso exitosamente por alguna razón, bien sea por: falta de acceso a la información, deficiencia en el material probatorio de su

origen y ascendencia, o falta de recursos económicos para sufragar cada una de las fases del proceso.

Estado del arte:

La reciente tesis doctoral de Daniel Pamplona Castillejo aprobada en la Universidad de Alcalá en el año dos mil veintidós, denominada *Reintegración de los sefardíes en el sistema jurídico español (1869-2015)*, describe que el año de mil cuatrocientos noventa y dos fue crucial en la historia española a raíz de tres acontecimientos históricos: primero, porque el día segundo del mes de enero tuvieron lugar las Capitulaciones de Granada, las cuales tuvieron como consecuencia el final de las políticas musulmanas en la península y el establecimiento de los reinos católicos; segundo, porque el día treinta y uno del mes de marzo los Reyes Católicos profirieron el Edicto de Granada mediante el cual se expulsó a todos los judíos de la Corona de Castilla y de la Corona de Aragón, disposición normativa que estuvo vigente durante casi cinco siglos, dado que fue apenas derogada efectivamente el día veintiuno de diciembre del año mil novecientos sesenta y nueve por el general Francisco Franco; y el día doce de octubre tuvo lugar el Descubrimiento de América. Asimismo, perfila la postura de que la expulsión de los judíos de España no se puede encasillar en el concepto general de antisemitismo, debido a que no se trataba de una cuestión racial sino religiosa, cuya pretensión fundamental fue consolidar y unificar una incipiente nación en unos tiempos donde el centro era Dios y no el hombre, por lo que el término correcto será el de antijudaísmo; según el autor, esta tesis se comprueba mediante los sucesos de la colonización de América, donde los españoles se mezclaron abiertamente con indígenas (Pamplona Castillejo, 2022, pp.26-27). En cuanto a la legislación homóloga portuguesa, el autor señala que ésta se dirige al mismo público porque el concepto de *Sefarad* engloba a toda la Península Ibérica, además de que la mayoría de los hispanojudíos del Reino de Castilla se marcharon en primer lugar al Reino de Portugal antes de partir hacia destinos más lejanos. También agrega que la legislación española fue más rigurosa que la portuguesa y cita el caso acaecido en el

año dos mil veintidós del escándalo suscitado por la concesión de la nacionalidad portuguesa al multimillonario ruso Roman Abramovich donde se vió involucrada la Comunidad Israelita de Oporto bajo el liderazgo de su rabino Daniel Litvak. El autor realiza comparaciones de la norma portuguesa y la española, criticando algunos aspectos de la norma lusa, tales como: la falta de rigores del Decreto-Ley portugués, la exigencia de ser judío por parte de la Comunidad Israelita de Oporto en detrimento del espíritu de la norma porque no así lo exige la Comunidad Israelita de Lisboa que sí avala descendientes sefardíes que practiquen otras religiones, y la presunta afectación a la seguridad de los demás países miembros de la Unión Europea por cuenta de concesiones de nacionalidad portuguesa validada mediante procedimientos corruptos al interior de las comunidades judías (Pamplona Castillejo, 2022, pp.239-244).

El artículo *La expulsión de los judíos y el retorno de los sefardíes como nacionales españoles: un análisis histórico-jurídico* de Celia Prados García expone que los intentos de retorno oficial de los sefardíes a España a partir del siglo XIX fueron motivados principalmente con el fin de establecer lazos comerciales con mercaderes judíos prósperos que hablaban castellano y que se encontraban en Oriente, a los cuales se les llamó «españoles de Oriente» o «españoles sin patria»; luego, a partir del siglo XX se le protegió a los sefardíes bajo normas de nacionalidad que tienen por antecedentes, primero, la libertad de cultos establecida en la Constitución Española de 1869, y segundo, la restricción de libertad de culto de confesiones no católicas al ámbito privado contemplada en la Constitución Española de 1876. La autora agrega que las políticas antijudías de los Reyes Católicos fueron una retoma de las iniciativas visigodas ya previamente estructuradas en el III Concilio de Toledo sucedido en el año quinientos ochenta y nueve, donde a los judíos se les puso como condición convertirse al catolicismo para eludir el destierro al que serían sometidos por las políticas cristianas que adoptaría en aquel tiempo el Reino Visigodo. Los judíos que se convirtieron al catolicismo y se quedaron en España tras la expulsión de mil cuatrocientos noventa y dos fueron considerados criptojudíos (Prados García, 2011, pp.1, 3-5).

En la Crónica de Legislación de Derecho Civil de la revista *Ars Iuris Salmanticensis*, el profesor de la Universidad de Salamanca Ramón García Gómez en

su artículo denominado *Sefardíes y Nacionalidad Española*, ha indicado que la Ley 12/2015 constituye un gran avance en la «extinción de una deuda histórica con los sefardíes», la cual contiene un significativo aliciente que es no solicitar requisitos de residencia ni de renuncia a la nacionalidad previa del aspirante. Según el autor, estos presupuestos dan cuenta de que el legislador ha reconocido de manera excepcional la especial vinculación de los sefardíes con los valores y cultura hispánicos (García Gómez, 2015, pp.203-204).

Pregunta de investigación:

¿Se constituyen la adquisición de la nacionalidad española o portuguesa por origen sefardí en el siglo XXI una reparación histórica o una revictimización para los colombianos descendientes de judíos sefardíes o criptojudíos asentados actualmente en Antioquia y Caldas?

Objetivos:

Objetivo general:

Indagar desde el punto de vista ius-histórico las repercusiones, implicaciones y consecuencias respecto a la nacionalidad reparativa por origen sefardí en el caso de los colombianos descendientes de judeoconversos asentados en Antioquia y Caldas como nuevos naturalizados españoles y portugueses.

Objetivos específicos:

1. Realizar una indagación histórica acerca de los hechos que dieron lugar a la normatividad de nacionalidad por origen sefardí del Reino de España y de la República Portuguesa.
2. Analizar la normatividad de nacionalidad por origen sefardí del Reino de España y de la República Portuguesa.
3. Describir la situación sociojurídica actual de los colombianos descendientes de judíos sefardíes o criptojudíos asentados en Antioquia y Caldas que realizan actualmente el trámite de naturalización por origen sefardí en el Reino de España y la República Portuguesa.

Justificación:

La presente investigación reviste importancia para la autora debido a que precisamente es nacida en la ciudad de Manizales y descendiente de judíos sefarditas de origen portugués y español certificada por la *Comunidad Israelita de Lisboa* en el año dos mil veintidós. El rastreo de sus orígenes lo ha realizado hace muchos años atrás cuando ella inició su carrera universitaria de música y para ello se trasladó a la ciudad de Bogotá D.C. a los diecisiete años de edad, posteriormente a su graduación como bachiller académico; allí, ella ingresó paralelamente a los cursos de alemán nocturnos, dado que era obligatorio un segundo idioma para poderse graduar y ella ya había estudiado inglés en el colegio. Durante sus clases de alemán, una vez el profesor Wilhelm Müller le puso la tarea de hacer su árbol genealógico, el cual llevó a cabo muy seriamente.

Para aquella época que rondaba los años dos mil o dos mil uno, la bisabuela de la autora quien se llamaba María Aurora todavía vivía, entonces, la autora vino a Manizales a realizar la tarea con el fin de entrevistarla para poder llegar a las ramas más antiguas que pudiera; fue de este modo que ella pudo reconstruir parte de su historia familiar, la cual ha conservado en papeles desde aquel entonces. Las ramas genealógicas descubiertas han indicado que la autora ha nacido en la ciudad de Manizales a raíz de la Colonización Antioqueña, población a donde llegaron sus ancestros de ascendencia española y portuguesa quienes al llegar a la Colombia Hispánica se asentaron inicialmente en las tierras de Antioquia.

Con ocasión del Paro Nacional en Colombia del año dos mil veintiuno, la autora se encontró frente a un profundo malestar por los problemas de orden público que se presentaron durante el mes de abril de dicha anualidad, y a raíz de esta situación la autora se resolvió a preguntarle a su nonagenaria abuela si ella estaría de acuerdo en tramitar la ciudadanía española de manera que la autora la pudiera heredar después. Realizando las anteriores consultas, se encontró la opción de obtención de la ciudadanía española y portuguesa por origen sefardí, ante lo cual ella se aprestó a

solicitar sendas partidas de bautismo en Manizales, y en Antioquia en Granada, Marinilla, Rionegro y Medellín.

La autora ha indicado que desde que ella era pequeña le habían inculcado que era de origen español, pero que no hubo forma de ir a España a reclamar una herencia que quedó, y que, además, la Guerra de los Mil Días dejó a la población muy golpeada, lo que de suyo ya venía siendo a raíz de las guerras de independencia de España que tuvieron lugar en Colombia a lo largo de todo el siglo XIX. La razón de la migración de sus ancestros que vinieron de Granada (Antioquia) a Manizales fue que las tierras ya estaban muy acabadas por el uso y que en Manizales se venía a fundar sobre una tierra nueva y fértil, donde el esposo de una tía bisabuela que se llamaba María Flora había heredado de un tío soltero la Finca de Los Zuluaga que queda en los predios donde hoy día es el Hospital San Isidro de Manizales y de ahí para abajo hasta el río, lugar a donde llegaron muchos familiares de Granada y se instalaron allí, dado que al interior de la finca había veinte casas y nacimientos de agua, todas de familiares venidos de dicha población.

En cuanto a las leyes de España y Portugal sobre nacionalidad por origen sefardí, la autora llegó tarde al trámite español debido a que el tiempo que otorgó el Gobierno español para realizar este proceso ya había caducado en el año dos mil diecinueve, no obstante, se enteró que algunos familiares estaban realizando el proceso de nacionalidad por origen sefardí en Portugal, y sin dudarlo, se aprestó a iniciarlo, donde obtuvo el certificado de la *Comunidad Israelita de Lisboa* en el año dos mil veintidós.

La realización de este proceso ha sido muy gratificante y apasionante, porque desde el punto de vista histórico ha podido reconstruir un árbol genealógico para quien escribe hasta tiempos de la Colombia Hispánica y en algunas ramas hasta mucho más atrás; y desde el punto de vista de la reparación histórica, ella puede representarse una expectativa de obtener la devolución de su nacionalidad originaria en nombre de todos sus ancestros que la pudieron haber estado echando de menos durante toda su vida sin poderla alcanzar.

Al estudiar los recorridos migratorios de la familia de la relatora, se encuentra que en tanto avanzaron las guerras independentistas de España, sus familiares se adentraron cada vez más en el Oriente Antioqueño alejándose del ambiente hostil, lo que conlleva a plantear la hipótesis de que tal vez ellos no estaban de acuerdo con ser parte del país independiente que estaba surgiendo, el cual quizás muy a su pesar tuvo lugar, quedando sin remedio enclavados en él. Todo este estudio ha sido de utilidad para la autora comprender mejor su forma de ver el mundo y ubicarse como un resquicio viviente de historia colonial dentro de la actual Colombia.

Esta investigación es importante para la sociedad porque contribuye a la paz social, ya que se trata del resarcimiento tardío de un crimen de odio como lo es el antijudaísmo cristiano, ello, sin importar cuántas generaciones han pasado desde el pragma conflictivo hasta hoy día. La devolución de lo perdido injustamente por causas sociales será siempre de buen recibo, máxime cuando aquello perdido durante el Medioevo logró desdibujar atributos esenciales de la persona tales como: el nombre, domicilio, nacionalidad y patrimonio, y cuyo lastre se fue pasando de generación en generación hasta los tiempos que corren actualmente en una diáspora que incluso llega hasta la ciudad de Manizales.

Pese a que son quinientos años después que llega esta reparación y que ya sería poco práctico poder retomar los nombres y apellidos originales, religión y cultura sefardíes para establecer la vida cotidiana de las víctimas, este tipo de procesos facilita el reconocimiento identitario de la persona frente a los daños sufridos, de manera que su vida actual pueda acercarse a restablecer las relaciones sociales y raíces culturales perdidas por estos hechos de violencia histórica. No obstante, derivado de este proceso, hay personas que han vuelto la mirada incluso a su religión originaria para practicarla en Colombia, tal y como lo permite la libertad de cultos que otorgó la Constitución Política de 1991.

Esta investigación contribuirá a conocer aún más la diversidad cultural colombiana actual, que por estos tiempos trata de superponer un discurso postcolonial anticolonialista que se lee a través de los alzamientos populares actuales, los cuales en el fervor de la masa quieren desdibujar la herencia de la historia colonial colombiana,

perpetuando el odio hacia el eurocentrismo, aún a sabiendas de que la sociedad colombiana se ha configurado en torno a la herencia del mestizaje donde es necesario reconocer a cada parte como actor preponderante que contribuye a la construcción permanente de país.

Para el derecho es importante esta investigación porque bajo la lupa de la conciencia histórica estudia cómo surgen las leyes de nacionalidad reparativa sefardí en España y Portugal durante el segundo decenio del Siglo XXI, su ejecución y aplicación, y cómo impactan hoy día estas decisiones de países europeos a los colombianos descendientes de estas víctimas asentadas desde la Colombia Hispánica en Antioquia y Caldas.

Marco teórico:

Marco histórico:

Fabio Villegas Botero señala en su libro *El alma recóndita del pueblo antioqueño: un triple mestizaje: genético, cultural y religioso*, que durante la Colombia Hispánica a los territorios de Antioquia no llegaron como tal judíos practicantes sino judeoconversos, ya que los judíos ricos no abdicaron su religión y se fueron con sus riquezas para Países Bajos, Alemania, Inglaterra y Francia, mientras que los judíos pobres que eran en su mayoría, no tuvieron más alternativa que convertirse al catolicismo aunque en su fuero interno y en sus hogares siguieran fieles al judaísmo (Villegas Botero, 2003, p.51). Al llegar a los territorios del Nuevo Reino de Granada o Reino de la Nueva Granada los judeoconversos «tenían que elegir muy bien donde radicarse para no seguir siendo perseguidos», por lo que al llegar por el puerto de Cartagena de Indias debían dirigirse de inmediato a alguna región del interior lejos de la capital Santafé de Bogotá donde residía el virrey (Villegas Botero, 2003, p.55). También que el poder colonial trató de que se perpetuase «la norma más radical contra los judíos: no poder ser propietarios de tierras», privilegio que solo se le daba a los cristianos viejos quienes eran dueños de extensos latifundios (Villegas Botero, 2003, p.64). No obstante, entre los judeoconversos «cada familia fundaba una pequeña <finca>, en la que iniciaba cultivos de maíz y frijol y cría de cerdos y gallinas y, más tarde, un potrero para el ganado vacuno y caballar. Luego se les juntaban otras familias y creaban más y más fincas alrededor, hasta conformar un poblado, con cura propio, por supuesto» (Villegas Botero, 2003, p.92).

En el libro *Ascendiente Judío del Pueblo Antioqueño* cuyo autor es Gustavo Patiño Duque se narra que Cartagena de Indias no era el sitio más adecuado para desembarcar porque allí había gobernador y luego Tribunal de la Santa Inquisición, por lo que plantea la hipótesis de que algunos judeoconversos habrían desembarcado en las costas del Golfo de Urabá para luego viajar a Santafé de Antioquia (Patiño Duque, 2006, p.93). Y a partir de 1522 el rey ordenó que «ninguno nuevamente convertido a nuestra santa fe católica de moro, o judío, ni sus hijos, pueden pasar a las Indias sin

expresar licencia nuestra» (Patiño Duque, 2006, p.108). También señala que la persecución de los católicos hacia los judíos no era un crimen de odio desde el punto de vista de lo racial, sino fanatismo religioso llevado al extremo (Patiño Duque, 2006, pp.246-247). En cuanto al concepto de hidalguía indica que se entiende que los hijos de los reyes eran hijos de todo, los nobles hijos de mucho, y los hidalgos hijos de algo, y que esta nobleza se transmitía por línea paterna exclusivamente, pudiendo ser la madre villana (Patiño Duque, 2006, p.309). En cuanto a las genealogías antioqueñas antiguamente había cambios frecuentes en los apellidos de los hidalgos, por ejemplo, «Gonzalo de Palencia, hijo de Gonzalo de Ávila, fue autorizado por los reyes católicos para llevar el apellido que quisiera y adoptó el de Zapata de Cárdenas» y también los hijos de Juan Jaramillo de Andrade se apellidaban Zafra, Centeno, Salcedo e Hidalgo (Patiño Duque, 2006, p.323).

En *El Viaje de mis genes: del Valle del Éufrates al Valle de Aburrá*, libro de Lucía Londoño de Franco, la autora aguadeña narra su propia experiencia de que no le era posible demostrar su ascendencia judía por línea materna, pese a tener sospechas de que varios de sus antepasados tanto por línea materna como paterna habrían sido de origen judío o judeoconverso; y se lamenta de que no se le enseñó en el colegio la historia de los conversos, sino que más bien se le enseñó a tenerle aversión a los judíos. Exclama que: «si algún día pudiera demostrar que varios de mis antepasados tanto por línea paterna como por materna fueron judíos o conversos, éstos serían parte de mi pasado y parte de mí. Pero, de acuerdo con las creencias judías ortodoxas, yo no tendría herencia judía... Pero ahora sé que, si se nos enseñara la historia de los conversos, ello podría generar en algunos una crisis de fe» (Londoño de Franco, 1989, p.409).

María Cristina Navarrete Peláez en su libro denominado *La diáspora judeoconversa en Colombia, siglos XVI y XVII: incertidumbres de su arribo, establecimiento y persecución*, publicado por el Programa Editorial de la Universidad del Valle, ha resaltado que siempre estuvo vedado el ingreso a las Indias para los descendientes de moro o de judío, por lo que a la Colombia Hispánica solamente pudieron llegar judeoconversos; asimismo, el ingreso a estos nuevos territorios solo

estuvo permitido *prima facie* para los súbditos del Reino de Castilla, y solo fue a partir de La Unión Ibérica (1580-1640) entre los dos reinos de Castilla y de Portugal, que empezaron a llegar portugueses al Nuevo Mundo; sin embargo, estos últimos siempre fueron tenidos como extranjeros y algunos de ellos que ya eran cristianos nuevos o judeoconvertos, llegaron principalmente de huida de la Santa Inquisición, ya que aun cuando ya se hubieran convertido al catolicismo, siempre pesaba sobre ellos un manto de dudas de judaizar (Navarrete Peláez, 2010, pp.20-21). La entrada de judíos españoles que permitió el rey Juan II de Portugal era pagada por cada persona y no por razones humanitarias, y se menciona las penurias que tenían que pasar los refugiados en Portugal que no renunciaron a su fe judaica (Navarrete Peláez, 2010, p.41). La autora también explica que, en tiempos de la colonia, la palabra «portugués» se utilizó con la connotación de cristiano nuevo o judeoconverso, por lo que se les tuvo de suyo como judaizantes, lo que suponía una amenaza religiosa (Navarrete Peláez, 2010, p.23), y aclara que el término «marrano» no se utilizó en los documentos coloniales, sino que el término más usado era el de cristiano nuevo (Navarrete Peláez, 2010, p.24). Indica que oficialmente en España y Portugal no había judíos a partir de finales del siglo XV, ya que los judíos que pudieron permanecer en el territorio ya se habían convertido al catolicismo (Navarrete Peláez, 2010, p.27); el cristiano viejo se convirtió en el arquetipo sociocultural, si además de ello era hidalgo, se le averiguaba su limpieza de sangre que se transmitía de generación en generación para definir que su fe cristiana era limpia sin sospecha de ser propensa a judaizar (Navarrete Peláez, 2010, pp.28-29). La autora concluye que «la expulsión de los judíos debe ser vista dentro del proceso de construcción del Estado moderno español. Se trataba de un Estado de poder absoluto que para imponer su autoridad demandaba mayor cohesión social y para ello la unidad religiosa era indispensable» (Navarrete Peláez, 2010, p.41); y que «la persecución motivada por la Inquisición contra los cristianos nuevos fue una lucha de los grupos dominantes contra la burguesía en ascenso, cuyo núcleo principal estaba constituido por la población portuguesa de ancestro judío» (Navarrete Peláez, 2010, p.114).

La misma autora señala en el artículo *Siglo XVI y XVII: Judeoconvertos en el Nuevo Reino de Granada* del libro *Los Judíos en Colombia*, que en el año 1497 el rey

de Portugal emitió un decreto de expulsión de todos los judíos residentes en el reino y a la vez les puso muchas trabas para poder abandonar el territorio. Al Nuevo Mundo arribaron inicialmente judeoconversos españoles desde tiempos de la conquista española, y más adelante, ya a partir de la segunda mitad del siglo XVI y durante todo el siglo XVII el asunto de los cristianos nuevos fue un asunto portugués (Sourdis Nájera, A. y Velasco Rojas, A.; 2011, pp.30-31). Expone que el establecimiento de los cristianos nuevos portugueses en los reinos de Indias estaba basado en políticas no consistentes y supeditado a las necesidades financieras de la Corona, y que los portugueses siempre fueron tratados como extranjeros; además que el primer destino en el Nuevo Reino de Granada para ellos fue Cartagena de Indias (Sourdis Nájera, A. y Velasco Rojas, A.; 2011, pp.32, 35). De ahí partían hacia el interior, donde varios se instalaron en la provincia de Antioquia, donde había mucha riqueza aurífera; en cuanto a sus prácticas religiosas, los descendientes del judaísmo no tenían forma de proseguir con su fe mosaica porque estaban inmersos en las creencias cristianas, por lo que solo les fue factible la tradición oral. Algunas veces estas comunidades se reunían para orar clandestinamente, a lo cual se le denominó «juntas de Sinagoga»; allí jugaban cartas antes de realizar la oración, por lo que hubo quienes afirmaron que el juego era solo un pretexto para poder judaizar. La autora concluye que la vida de los portugueses en las Indias se mantuvo en el temor, las dificultades y las incertidumbres ante las autoridades civiles y eclesiásticas (Sourdis Nájera, A. y Velasco Rojas, A.; 2011, pp.39, 45 y 48-49).

En el artículo *Los Judaizantes frente a la Inquisición de Cartagena de Indias* de Anna María Splendiani contenido en el libro *Los Judíos en Colombia*, la autora señala que todos los portugueses que llegaron a Cartagena de Indias eran considerados extranjeros y fueron sospechosos de judaísmo, a pesar de que se declaraban bautizados. Los judíos alimentaban el sentimiento de nación mediante las denominadas «reuniones de Sinagoga» que se llevaban a cabo en diferentes casas y narra el caso del judaizante Blas de Paz Pinto que se sometió a la doble vida de rabino y de mayordomo de una cofradía católica. Las costumbres diferentes de los judíos, en general, no levantaban sospecha en el ambiente mestizo; nadie denunciaba al judío que daba trabajo, pero, paradójicamente, los judíos sí se acusaban entre sí (Sourdis Nájera, A. y Velasco Rojas, A.; 2011, pp.55-57). En la década de 1630 a 1639 la

mayoría de los procesados en Cartagena de Indias formaba parte de la buena sociedad, se relacionaban con inquisidores, gobernadores y el clero. En el año de 1640 España perdió a Portugal, lo que conllevó más limitaciones para la llegada de los portugueses a los territorios españoles. Y en la década de 1650 a 1659 los judíos ya habían aprendido a sobrevivir porque sabían los discursos y argumentos que debían presentar ante el Tribunal de la Santa Inquisición para sembrar la duda que solucionaría a su favor los procesos criminales en su contra. La autora concluyó que a lo largo del siglo XVII el Tribunal de la Santa Inquisición se volvió más tolerante, buscando más que todo causarle al judío un daño económico y presentarlo como enemigo político de la Corona (Sourdis Nájera, A. y Velasco Rojas, A.; 2011, pp.61, 63, 67 y 72).

En el artículo *Los Judíos y el trato ilícito: «El camino de Jerusalén»* de Adelaida Sourdis Nájera contenido en el libro *Los Judíos en Colombia*, la autora narra que durante el tiempo que duró la Unión Ibérica, esto fue entre los años 1580 a 1640, los portugueses fueron vasallos del rey español y de esta forma tuvieron acceso más fácilmente a los territorios españoles. Los cristianos nuevos portugueses de origen judío eran quienes manejaban los contratos con la Corona para la trata de negros; en virtud de este negocio, a los cristianos nuevos se les facilitó promover la entrada clandestina a los territorios de Indias, de los judaizantes que huían de Portugal debido al establecimiento allí de la Santa Inquisición a partir del año 1547 (Sourdis Nájera, A. y Velasco Rojas, A.; 2011, p.81).

El célebre editor de la *Encyclopaedia Judaica*, Cecil Roth, en su libro *Los judíos secretos: historia de los marranos*, señala que el judaísmo fue tolerado y protegido en España hasta el día treinta y uno del mes de julio del año mil cuatrocientos noventa y dos, momento al cual los judíos cruzaron la frontera hacia Portugal donde se hicieron portugueses y ya solo hablaban el castellano en la medida en que todo portugués culto era bilingüe; allí, fueron forzosamente convertidos masivamente al catolicismo en el año mil cuatrocientos noventa y siete (Roth, 1979, p.4). Narra que el criptojudaísmo es un fenómeno muy antiguo, ya que se utilizó tanto en época helénica para escapar del ridículo en los juegos atléticos al mostrar cuerpos débiles, como en época romana para

evadir el *Fiscus Judaicus* que era un impuesto especial con que se gravó a los judíos a partir de la caída de Jerusalén; no obstante, el autor identifica que España es por excelencia la tierra clásica del criptojudaismo, particularmente desde la época de dominación romana, y posteriormente, por la Reconquista por parte de los Reyes Católicos. Los judíos exiliados de España se diseminaron por toda la cuenca del Mar Mediterráneo a países donde contaran con mayor tolerancia religiosa; quienes tomaron la vía más fácil o eran menos aventureros, simplemente cruzaron la frontera con Portugal, donde ya había judíos establecidos que, en general, eran bien tratados. (Roth, 1979, pp.13, 17, 21 y 49). El autor indica que las conversiones en Portugal fueron masivas y que ello fue un factor que determinó la mayor tenacidad del marranismo en dicho reino, además de que a diferencia de España, en Portugal la Inquisición Portuguesa no se estableció de manera inmediata al Edicto de Expulsión sino casi cuatro décadas después, lo que le permitió a los criptojudíos adaptarse; cuando ya se estableció la Inquisición en Portugal, la mayoría de los judeoconvertos a la fuerza ya habían fallecido, entonces, quedaban las nuevas generaciones que ya habían nacido como cristianos nominales y estaban asimiladas a la población en general, educadas en la fe católica. Los cristianos nuevos penetraron todos los estratos sociales, los había desde hombres de Estado hasta mendigos (Roth, 1979, pp.53-54, 63-64). En 1499 Portugal promulgó un decreto que impedía que cualquier cristiano nuevo abandonara el reino sin una licencia especial; se evitaba la evasión a esta medida prohibiéndole a los cristianos nuevos la venta de terrenos o documentos de cambio, por lo que en caso de que ellos llegaren a decidir emigrar clandestinamente, su patrimonio se vería seriamente afectado. Desde luego, esta última medida no era imposible de burlar, ya que la vigilancia de puertos y fronteras no era infalible para quienes estaban dispuestos a abandonar sus propiedades. Adicionalmente, el autor refiere una teoría donde se plantea que el Descubrimiento de América fue un asunto criptojudío, dado que dicha empresa en búsqueda de nuevas tierras se pudo llevar a cabo gracias al préstamo de dinero de Luis de Santángel a los Reyes Católicos, y se apoya la hipótesis de que Cristóbal Colón era miembro de una familia de judeoconvertos. En vista de las persecuciones posteriores que se llevaron a cabo en contra de los judeoconvertos en Portugal, algunos de ellos optaron por partir hacia las

tierras del Nuevo Mundo, donde creyeron que iniciarían una nueva vida lejos de sospechas, ya que, en aquellas tierras vírgenes, eran desconocidos (Roth, 1979, pp.138, 185-188).

Daniel Mesa Bernal en su libro *De los judíos en la historia de Colombia: la azarosa y apasionante historia de los inmigrantes hebreos desde los tiempos de la Conquista hasta la colonización antioqueña*, narra que en 1578 se ordenó que a los extranjeros y portugueses que llegasen a los puertos del Nuevo Mundo, no les permitiesen el ingreso hacia el interior, medida que no tuvo efectividad, ya que los funcionarios reales comunicaban al rey que sí cumplían sus órdenes, pero en la realidad esto no sucedía, ya que se aplicaba la fórmula de «se obedece, pero no se cumple», habiéndose permitido la entrada de portugueses y extranjeros en este caso al Nuevo Reino de Granada. Previamente, en 1560, el rey Felipe II había adoptado la medida de que las personas prohibidas, esto era: judíos y moros, debían ser remitidas de inmediato a España y confiscados todos sus bienes, además de que quien los denunciase tendría derecho a la quinta parte de ello; y en 1509, Fernando el Católico había acordado con los conversos por cuarenta mil ducados el permiso para ir al Nuevo Reino de Granada bajo la figura jurídica de la «composición», la cual consistía en entregar al fisco una cantidad de dinero a cambio de un privilegio. Pese a todos los esfuerzos de la Corona, el flujo migratorio de esta población no se detuvo; inclusive, se enuncia que en una carta del día quince de junio del año mil seiscientos diez del Consejo de Indias a la Casa de Contratación de Sevilla, se expuso la vulnerabilidad que suponía para los intereses de la Corona Española, el creciente número de portugueses que había en la ciudad de Cartagena de Indias, los cuales cada vez eran más ricos y poderosos debido a sus exitosas actividades comerciales que «con sus mañas tan dueños de las voluntades de los gobernantes y demás ministros». Los conversos portugueses gozaban de la simpatía de la población, ya que vendían a mejores precios los productos importados, también controlaban la trata de esclavos, y entre los miembros del Cabildo representaban a la población de la ciudad (Mesa Bernal, 1996, pp.52-53, 57-58, 135). Pese a las disposiciones reales, la situación fue que los portugueses no regresaban a España y cuando veían que iban a ser expulsados de las Indias se las arreglaban para mudarse a otras regiones y evitar dicha

expulsión, además eran tantos que no podían remitirlos a todos (Mesa Bernal, 1996, p.79). El autor destaca que el gobernador Gaspar de Rodas, quien era portugués por línea materna, llevó una política de acercamiento con los forajidos a quienes organizó protegiéndolos en los territorios de Antioquia y que posiblemente de ahí sale la costumbre regionalista del antioqueño, hostil hacia las personas que cree que no lo protegerán; en el marco de esta tesis, el autor narra los requisitos que debían tener los pobladores para obtener la vecindad en el territorio de Antioquia: hacer una petición y ser aceptado por los demás vecinos, tener casa poblada, estar en condición de disponer armas y caballos, haber residido en la ciudad desde un cierto número de años anteriores a realizar la petición, ofrecerse a sustentar la ciudad según como el Cabildo lo establezca, para lo cual era casi decisivo haberse casado con una hija o nieta de un primer poblador. Después de verificar todo lo anterior, se acuerda en el Cabildo, se asienta en los libros y se le concede la vecindad; debido a este aislamiento, se crea la idiosincrasia antioqueña con rasgos judeoconvertos y un carácter provincial, donde «se sentían antioqueños por encima de todo y llamaban colombianos a los bogotanos», además cita a Camilo Antonio Echeverry en 1883 cuando manifestó que «nosotros los antioqueños somos colombianos porque así lo dice la Constitución Política y el mapa; pero tú ves sin duda que es claro como el Sol, el hecho de que Antioquia es a Colombia como Escocia (o como Irlanda) a la Inglaterra; un pueblo que tiene instintos, aspiraciones, ideas, sentimientos y gustos especiales o caprichosos: sí hay casi (y tal vez sin casi) un neto carácter provincial antioqueño» (Mesa Bernal, 1996, pp. 133-134, 140). Otro hecho que contribuyó a este aislamiento y estrechamiento del secreto religioso, fue los matrimonios endogámicos tal y como era conocido desde tiempos bíblicos entre el pueblo israelita, lo cual hacía más difícil el acceso a esta comunidad; matrimonios que dentro del derecho canónico necesitaban dispensa, hecho que sucedió generación tras generación; allende a lo anterior, la edad para contraer matrimonio era talmúdica, esto es: antes de los veinte años; la mujer podía casarse a partir de los doce años y un día, y por lo general, la mujer se casaba a los catorce años, y el hombre a los dieciocho (Mesa Bernal, 1996, pp.241, 257-258).

Marco normativo:

En España, la Ley 12 del 24 de junio del 2015 en materia de concesión de la nacionalidad española a los sefardíes originarios de España. Boletín Oficial del Estado, núm. 151, del 25 de junio de 2015 y la Orden PRA/325/2018 del 15 de marzo del 2018 por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros del 9 de marzo del 2018, por el que se prorroga el plazo de presentación de solicitudes de concesión de la nacionalidad española en virtud de la Ley 12/2015 del 24 de junio, en materia de concesión de la nacionalidad española a los sefardíes originarios de España, Boletín Oficial del Estado, núm. 75, del 27 de marzo de 2018, pp. 33683-33685. Y en Portugal, el Decreto-Ley 30A del 27 de febrero del 2015 y su modificación Decreto-Ley 23 del 2022 que limita el acceso a la nacionalidad portuguesa por origen sefardí y que entró en vigor el primero de septiembre de 2022; son las normas de reparación histórica que habilitan a los descendientes de judeoconversos en todo el mundo para obtener la ciudadanía española y portuguesa por naturalización por origen sefardí, proceso que realizan varias familias actualmente en Antioquia y Caldas.

Marco contextual:

En cuanto a personajes de la vida pública nacional colombiana, se destaca la polémica que se generó en el mes de octubre del año dos mil veintidós en contra del Ministro de Relaciones Exteriores Álvaro Leyva Durán, por parte del representante a la Cámara de Representantes periodo constitucional 2022-2026 por el partido político Centro Democrático, Andrés Eduardo Forero Molina; quien alegaba que el ministro tenía un potencial conflicto de intereses para ejercer su cargo como canciller, ya que su esposa María Rosario Valenzuela Pardo y sus hijos María Angélica Leyva Valenzuela y Jorge Leyva Valenzuela tenían una empresa familiar constituida en el año dos mil veinte en el Reino Unido denominada *Portulive Consulting Limited Liability Partnership*, que se dedica a apoyar el trámite para la obtención de la nacionalidad portuguesa por origen sefardí (Portulive Consulting LLP, 2023), situación que no declaró el ministro para acceder al correspondiente cargo. A juicio del congresista, el ministro tendría una

ventaja para impulsar el negocio familiar debido a la relación cercana que se presenta con el Estado Portugués a raíz de sus funciones como canciller de la República de Colombia (Revista Semana, 2022). Esta situación a la fecha no ha pasado de ser más que ruido político.

Diseño metodológico:

La presente investigación es de tipo histórico-descriptiva ya que se hará un análisis histórico de los sucesos que tuvieron lugar para que los judeoconvertos llegaran a la Colombia Hispánica a los territorios de Antioquia, y una descripción de la normatividad en España y Portugal que concedió el beneficio de la naturalización por reparación histórica (Hernández Sampieri, 2014, p.98).

El enfoque de investigación es cualitativo ya que se trata de conciencia histórica y normatividad; no hay análisis estadísticos como tampoco numéricos (Hernández Sampieri, 2014, p.358).

El método que rige la investigación es histórico-hermenéutico, ya que se harán análisis e interpretaciones sobre los hechos históricos y el contexto social que dio origen a las normas de reparación histórica de que se trata (Hernández Sampieri, 2014, p.494).

La recolección de información es netamente documental basada en bibliografía, matrices de contenido, resúmenes analíticos y análisis archivístico (Hernández Sampieri, 2014, p.17).

Cronograma:

2023/02/06	Presentación de propuesta: resumen ejecutivo.
2023/02/17	Primera entrega avance: título, objetivos, pregunta de investigación.
2023/02/23	Segunda entrega avance: palabras clave, abstract, key words, justificación.
2023/03/02	Tercera entrega avance: marco teórico y diseño metodológico.
2023/03/08	Entrega de anteproyecto al comité de tesis.
2023/04/12	Entrega de proyecto terminado al comité de tesis.
2023/05/10	Entrega de avance de capítulos al comité de tesis.
2023/05/31	Entrega de monografía definitiva.

Desarrollo de la monografía:

Capítulo I:

Indagación histórica acerca de los hechos que dieron lugar a la normatividad de nacionalidad por origen sefardí del Reino de España y de la República Portuguesa en el segundo decenio del siglo XXI

En la Península Ibérica en el año mil cuatrocientos noventa y dos sucedieron dos hechos de suma importancia que han impactado el desarrollo civil de los territorios que hoy día en la República de Colombia corresponden a los departamentos de Antioquia y Caldas, estos hechos fueron el Descubrimiento de América que se fija el día doce del mes de octubre de dicho año, y la Expulsión de los Judíos de España mediante el Edicto de Granada que fue promulgado el día treinta y uno del mes de marzo; posteriormente en el Reino de Portugal también fueron expulsados los judíos en el año mil cuatrocientos noventa y siete. Con la Conquista de América llegaron a la Colombia Hispánica ya como judeoconversos varios descendientes de antiguos judíos españoles y portugueses, varios de ellos ocupando cargos públicos como enviados de la Corona Española, y otros, especialmente los portugueses, en calidad de comerciantes. Muchos de los judeoconversos que huyeron del Reino de España inicialmente se asentaron en el Reino de Portugal hasta su expulsión, lo que los llevó a optar por aventurarse al Nuevo Mundo, donde les esperaban tierras inhóspitas por conquistar.

Desde aquél entonces y hasta casi cinco siglos después estuvo vigente el Edicto de Granada, el cual fue derogado por el General Francisco Franco apenas el día veintiuno del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y nueve, lo que ha implicado que tanto los judíos, como los judeoconversos y criptojudíos hayan tenido que soportar la carga no solo del Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición tanto en tierras europeas como americanas durante su vigencia, sino también la carga del estigma de la discriminación por origen religioso a cargo del Reino, verbigracia, el

Estado, que como promotor de la ortodoxia católica estableció como crimen profesar y practicar la religión judía.

El respeto por la libertad de culto en España se estableció apenas en la Constitución Española de mil ochocientos setenta y seis, y en Colombia apenas se estableció en la Constitución Política de mil novecientos noventa y uno, hechos que conceden una libertad que estuvo restringida por casi cinco siglos. Dado el periodo de tiempo donde estos hechos han ocurrido, se tiene que para los ciudadanos colombianos apenas hace treinta y dos años es que puede llegar a representarse la posibilidad de hablar sobre una religión perseguida por el Estado, y de los sufrimientos de los ancestros en ese contexto hostil, posibilidad de una reparación histórica que en el segundo decenio del siglo XXI han abierto el Reino de España y la República Portuguesa.

La ley de reparación histórica para los sefardíes originarios del Reino de España 12/2015 y los Decretos-Leyes 30A/2015 y 26/2022 para los descendientes de judíos sefardíes de la República Portuguesa han abierto para los ciudadanos colombianos una posibilidad de retorno a *Sefarad*, la patria originaria, cumpliendo una serie de requisitos similares contemplados en cada una de las normas, donde es obligatorio poder demostrar que se es descendiente de sefardíes que fueron molestados por cuestiones religiosas, hechos que consecuentemente produjeron el exilio, para el caso que aquí se estudia, a los territorios del Departamento de Antioquia y posteriormente al Departamento de Caldas a partir del proceso de la Colonización Antioqueña.

Conforme lo relata Villegas Botero (2003), a los territorios de Antioquia como tal no llegaron desde la Península Ibérica judíos sino judeoconvertos, quienes tuvieron que analizar muy bien los sitios donde iban a asentarse para no seguir siendo perseguidos; se ubicaban en territorios que estuvieran lejos de la capital para no estar a la vista del virrey, y cada familia fundaba una finca con cultivos y animales, a la cual se iban juntando otras familias hasta conformar un poblado al cual luego le hacían nombrar hasta un cura. De acuerdo con Patiño Duque (2006), Cartagena de Indias no era un buen sitio para residenciarse porque allí había gobernador, y luego peor, allí se estableció el Tribunal de la Santa Inquisición, por lo cual este autor plantea la hipótesis de que incluso algunos judeoconvertos habrían desembarcado en el Golfo de Urabá

para luego pasar a Santafé de Antioquia.

Navarrete Peláez (2010) destaca que a la Colombia Hispánica solo pudieron ingresar judeoconversos procedentes del Reino de Castilla, ya que estaba restringido el ingreso a descendientes de moro o judío, y que solo a partir de la Unión Ibérica (1580-1640) entre los Reinos de Castilla y de Portugal fue que se empezaron a ver portugueses en el Nuevo Reino de Granada, sobre quienes siempre pesaba la duda de si judaizaban puesto que eran tenidos por extranjeros, al punto que la palabra «portugués» se llegó a utilizar con la connotación de cristiano nuevo o judeoconverso. La autora señala que en la construcción del Estado moderno español el poder absoluto demandaba unidad religiosa para dar cohesión social, porque la burguesía en ascenso se encontraba principalmente constituida por población de ancestro judío, situación que devino en una lucha de poder.

A partir de la segunda mitad del siglo XVI y durante todo el siglo XVII a Cartagena de Indias llegaron muchos portugueses que luego continuaron su camino hacia el interior del Nuevo Reino, de acuerdo a Sourdis Nájera y Velasco Rojas (2011), Navarrete Peláez ha indicado que algunos de ellos se instalaron en los territorios del actual Departamento de Antioquia persiguiendo su riqueza aurífera, y como extranjeros señalados de judaizantes, no pudieron continuar allí con su fe mosaica porque debían permanecer inmersos en la fe católica, además de que su vida oscilaba entre el temor hacia las autoridades reales y eclesiásticas, la incertidumbre y las dificultades.

Ya para el siglo XVII el Tribunal de la Santa Inquisición de Cartagena de Indias se mostraba más tolerante, resultado de que los judaizantes se aprendieron los discursos y argumentos que sembraban la duda que solucionaba a su favor los cargos criminales, circunstancia que devino en que el Tribunal buscaba más que todo la difamación hacia el judaizante como enemigo de la Corona y causarle un perjuicio económico, esto concluyó Splendiani en Sourdis Nájera y Velasco Rojas (2011), quien además ha indicado que en general las costumbres de los judíos no levantaban sospecha en la sociedad porque éstos se codeaban con los gobernadores, los inquisidores y el clero, y que paradójicamente, eran los mismos judíos quienes se acusaban entre sí.

Los cristianos nuevos portugueses de origen judío se caracterizaron por manejar

los contratos con la Corona para la trata de negros, de acuerdo con Sourdía Nájera (2011) en el tiempo que duró la Unión Ibérica al haberse convertido los portugueses en vasallos del rey español, se le facilitó a ellos el ingreso a los territorios españoles de Indias, hecho que a su vez promovió la entrada de judaizantes que provenían de Portugal, particularmente, a partir de cuando se estableció la Santa Inquisición en Portugal que fue alrededor de cuarenta años después del Edicto de Granada.

Roth (1979) ha narrado que al momento de la expulsión de los judíos de España, varios de ellos cruzaron la frontera hacia Portugal y se convirtieron en portugueses, reino donde fueron convertidos masivamente al catolicismo en el año mil cuatrocientos noventa y siete; también ha indicado que el criptojudaismo es un fenómeno muy antiguo que se identifica especialmente con España, reino donde los judíos eludieron de esta forma, en otros tiempos, la dominación romana, y posteriormente, la Reconquista por parte de los Reyes Católicos. De acuerdo a este autor, el marranismo en Portugal perduró a raíz de las conversiones al catolicismo llevadas a cabo de manera masiva y de la llegada de la Santa Inquisición a dicho reino alrededor de cuatro décadas después del Edicto de Granada, para ese entonces, ya los criptojudíos habían establecido redes de apoyo que les permitió adaptarse, y muchos de los judíos ahora cristianos nuevos convertidos masivamente, ya habían fallecido, por lo que sus descendientes, quienes ahora serían objeto del Tribunal del Santo Oficio, ya estaban aculturados en la fe católica y no levantaban sospechas.

El autor Roth ha expuesto una teoría ampliamente conocida entre el mundo judío, de que el Descubrimiento de América en realidad fue un asunto criptojudío, ya que la expedición de Cristóbal Colón la pudieron apoyar los Reyes Católicos a partir de un préstamo que a su vez les hizo a ellos Luis de Santángel quien era miembro de una familia de judeoconvertidos, al igual que se cree lo era también Cristóbal Colón. De acuerdo con esa teoría, muchos judíos se esparcieron por toda la cuenca del Mar Mediterráneo con destino hacia reinos más tolerantes, y algunos otros de ellos optaron por partir hacia las tierras del Nuevo Mundo donde podrían pasar desapercibidos más fácilmente, ya que eran tierras hostiles donde nadie los conocía y bajo esas condiciones tenían la esperanza de fundar una nueva vida libre de sospechas.

Características del pueblo antioqueño se encuentran bien definidas por Mesa

Bernal (1996), quien sostiene que la costumbre regionalista del pueblo antioqueño deviene de la política de acercamiento con los forajidos que implementó el conquistador Gaspar de Rodas donde se tenía una actitud hostil hacia quienes cree que no lo protegerán, esto lo explica bajo los requisitos que se le hacían a los pobladores para obtener la vecindad en el territorio de Antioquia, eran los siguientes: hacer una petición y ser aceptado por los demás vecinos, tener casa poblada, estar en condición de disponer armas y caballos, haber residido en la ciudad desde un cierto número de años anteriores a realizar la petición, ofrecerse a sustentar la ciudad según como el Cabildo lo establezca, para lo cual era casi decisivo haberse casado con una hija o nieta de un primer poblador. Después de verificar todo lo anterior, se acuerda en el Cabildo, se asienta en los libros y se le concede la vecindad. Otra actitud era que los antioqueños llamaban colombianos a los bogotanos, y se sentían diferentes al resto de Colombia, lo cual fue atizado por los matrimonios endogámicos y talmúdicos en la región, tal y como era conocido desde tiempos bíblicos entre el pueblo israelita donde los contrayentes se casaban antes de los veinte años de edad, normalmente la mujer después de los doce años de edad y el hombre después de los dieciocho años de edad.

Otro aspecto importante que ha destacado Mesa Bernal es que muchas medidas que tomó la Corona de Castilla en Las Indias no fueron acatadas por los portugueses, quienes cada vez fueron más ricos y poderosos debido a sus habilidades para el comercio. Hacia el año de mil quinientos nueve, Fernando El Católico utilizó la figura jurídica de «la composición» donde le cobraba a los judeoconversos la suma de cuarenta mil ducados para la obtención de un permiso para ir al Nuevo Reino de Granada, no obstante, el flujo migratorio de esta población fue incontrolable y la susodicha figura no tuvo efectividad porque se aplicaba la fórmula de «se obedece, pero no se cumple». Hacia el año mil quinientos setenta y ocho se ordenó que a los extranjeros y portugueses que llegasen a los puertos del Nuevo Mundo no les permitiesen el ingreso hacia el interior, medida que no tuvo efectividad, ya que los funcionarios reales comunicaban al rey que sí cumplían sus órdenes, pero en la realidad esto no sucedía.

Este recorrido histórico ha reflejado los múltiples obstáculos que para poder

sobrevivir tuvieron que padecer los descendientes de judíos sefarditas tanto en España y Portugal como en el Nuevo Reino de Granada, generando como consecuencia un proceso violento de aculturación en el marco de un proceso de colonización. Según se ha estudiado, la mayoría de judeoconversos adinerados se refugiaron en reinos como los de Países Bajos o Inglaterra, mientras que el resto se estableció en otros territorios de la cuenca del Mar Mediterráneo y otros más aventureros, se embarcaron hacia el Nuevo Mundo.

Para el caso concreto de los territorios de Antioquia y Caldas en lo que hoy día es la República de Colombia, se tiene que Antioquia al ser una región montañosa y hostil, sirvió de refugio durante varios siglos para estas familias de criptojudíos que terminaron siendo aculturados completamente en la religión católica; más que todo la minería aurífera fue el principal atractivo de la actividad económica de los conquistadores de origen judeoconverso, por lo cual prefirieron inicialmente las poblaciones de Santafé de Antioquia, Remedios, Cáceres, Zaragoza, y posteriormente, se dirigieron hacia Medellín y el Oriente Antioqueño con ciudades como Rionegro, Marinilla, El Santuario, Granada y Carmen del Viboral. En el proceso de Colonización Antioqueña que se inició a finales del siglo XVIII se embarcaron varios descendientes de sefardíes que provenían del Oriente Antioqueño, estableciéndose en territorios lejanos de la población aborigen tales como lo que hoy son los municipios caldenses de Aranzazu, Neira y Manizales.

La recuperación de una nacionalidad perdida a raíz de hechos de la historia ha tomado por sorpresa a muchos de los habitantes de estos territorios en Antioquia y Caldas, posibilidad que se plantea como oportunidad de obtener el derecho de retorno a España y a Portugal, donde muchas personas a partir del voz a voz y de algunas publicaciones en los diarios nacionales se han prestado a investigar acerca de su linaje, tratando de rellenar su árbol genealógico hasta encontrar un ascendiente que esté asentado en los libros de las comunidades judías de España y Portugal, como víctima del Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición. La situación es que algunas personas aún ni siquiera saben que son sefardíes, bien porque sus ancestros tuvieron que ocultar y sustituir su fe mosaica por la fe católica, otras no se han enterado a tiempo y ya es demasiado tarde para iniciar el proceso, otras no cuentan con los

recursos económicos suficientes para sufragar los gastos del proceso, otras tienen miedo de autoproclamarse como sefardíes por la segregación que esto pudiera generar, y a otras les es indiferente o no les interesa.

De algún modo, que inesperadamente se pueda contar con la expectativa de poder obtener una nacionalidad europea de España o de Portugal en el contexto colombiano, supone una ventaja ciudadana ante la incertidumbre que se vive en el país a causa de la violencia, la inestabilidad económica, política y jurídica, la inseguridad en las ciudades y otros muchos males derivados de las fallas de un Estado que como el colombiano, se tienen que soportar cuando se reside en el país.

Capítulo II:

La normatividad de nacionalidad por origen sefardí del Reino de España y de la República Portuguesa

La obtención de la nacionalidad española y portuguesa por origen sefardí a la cual se refiere este trabajo es una oportunidad más entre muchas otras anteriores que ha tenido el Reino de España en el pasado, no obstante, la actual se torna especial para el contexto colombiano, porque establece una clara posibilidad a partir de sucesos acaecidos en tiempos de la Colombia Hispánica, a diferencia de otros momentos históricos, donde se hubo privilegiado la obtención de la nacionalidad española por origen sefardí mediante carta de naturaleza, lo que ampliamente ha detallado Pamplona Castillejo (2022) como antecedentes de la normatividad actual.

Felipe VI, Rey de España ha sancionado la Ley 12/2015 donde ha argumentado que la decisión de arropar nuevamente a los sefardíes en España está motivada por razones de concordia que le permitan a estas comunidades regresar a su antigua patria, esta vez para siempre. La concordia aquí significa hacer las paces con los sefardíes, después de que por el lapso de casi cinco siglos estuvieron marginados del encuentro con sus orígenes en los territorios de la Península Ibérica, y sobre los cuales pesaron muchas calamidades derivadas del proceso de persecución y destierro al que fueron sometidos bajo el yugo del Edicto de Granada en el año mil cuatrocientos noventa y dos en el Reino de Castilla y Aragón, y en el año mil cuatrocientos noventa y ocho en el Reino de Navarra.

El reencuentro y la reconciliación definitiva del Reino de España con los sefardíes son las banderas de esta ley que se funda en las circunstancias de aquel momento en el siglo XXI, donde en la política interior se percibía que la opinión hacia esta comunidad se había consolidado como favorable. Los antecedentes datan particularmente del siglo XX donde entre los años mil novecientos veinticuatro y mil novecientos treinta se le otorgó la naturalización bajo circunstancias especiales a aquellos españoles que no habían obtenido su nacionalidad española a quienes se les conocía como «españoles sin patria», medida cuya utilidad se expresó palmariamente durante la Segunda Guerra Mundial, donde bajo esta figura miles de judíos fueron

protegidos consularmente por el reino español y pudieron rehacer sus vidas aún en el marco del Holocausto.

El Artículo veintiuno del Código Civil Español enuncia la posibilidad otorgar la nacionalidad española cuando en la persona concurren circunstancias especiales, dentro de las cuales la condición de ser de origen sefardí satisface a plenitud este requisito, proceso que antes de la ley aquí estudiada, se gestionaba bajo la figura de otorgamiento de la nacionalidad española por carta de naturaleza. Antes de esta ley, a los sefardíes que no fueran nacionales de origen de países iberoamericanos, Andorra, Filipinas, Guinea Ecuatorial o Portugal, se les exigía la renuncia a la nacionalidad que tuvieran para poder acceder a la nacionalidad española por residencia, siendo esta comunidad la única a la cual se le exigía dicho requisito, entre las nombradas precedentemente.

El Capítulo IV de la Ley 12/2015 desarrolla componentes de carácter procedimental para la concesión de nacionalidad española a los sefardíes, donde uno de los requisitos es acreditar una especial vinculación con el Reino de España que se surte con la superación de dos pruebas consistentes en: i) un conocimiento básico de la lengua española mínimo del nivel A2 del Marco Común Europeo de Referencia demostrado mediante la superación del examen oficial del idioma DELE, y ii) una prueba de conocimientos sobre la Constitución Española y la realidad social y cultural de España administrada por el Instituto Cervantes. Los solicitantes nacionales de países cuya lengua oficial sea el idioma español quedan exentos de presentar el examen de lengua mas no el examen de conocimientos en Constitución y socio-cultura española. Los menores de edad y las personas cuya capacidad haya sido modificada judicialmente quedan exentos de presentar los dos exámenes, no obstante, deberán presentar certificaciones de centros de formación, residencia, atención, acogida, educación especial donde hubieran estado inscritos.

En lo relativo al procedimiento, este se debe presentar de manera electrónica ante la Dirección General de los Registros y del Notariado, lo cual arrojará un número de radicado; una vez examinados los documentos y se acepte la condición de ser sefardí, el solicitante deberá presentarse ante notario público español, hecho de lo cual se levantará un acta a la cual se le anexan los documentos originales de las pruebas,

donde además el requirente debe declarar que los hechos en los que funda su solicitud son ciertos. Esta acta está regida por lo dispuesto en el Reglamento Notarial español y de este trámite resulta un documento que se denomina Acta de Notoriedad que da fe pública de los hechos acreditados. Posteriormente, la Dirección de los Registros y del Notariado hace unas verificaciones ante el Ministerio del Interior y el Ministerio de la Presidencia, las cuales dan lugar a una Resolución motivada que será título suficiente para poder proceder con la inscripción en el Registro Civil Español del requirente, previa prestación de un juramento o promesa de fidelidad al Rey y obediencia a la Constitución y las leyes que se exige en el literal a) del Artículo veintitrés del Código Civil Español. La eficacia de esta Resolución queda supeditada a las gestiones que el solicitante haga ante el Registro Civil en el término de un año contado a partir del día siguiente a la notificación de la Resolución al interesado donde acredite la solicitud, los antecedentes penales actualizados y el juramento so pena de producir la caducidad del procedimiento.

La Ley 12/2015 modificó el Artículo veintitrés del Código Civil Español, en esta ocasión, eximiendo a los sefardíes de renunciar a su nacionalidad de origen para poder adquirir la nacionalidad española. Su población objeto son los sefardíes que acrediten ser de origen español cualesquiera que sea su religión, nacionalidad, ideología y creencias actuales. La norma entró en vigor el día primero de octubre del año dos mil quince y otorgó a los interesados un término de tres años para poder presentar las solicitudes, es decir, su vigencia inicial era hasta el día primero de octubre del año dos mil dieciocho. No obstante, este término fue prorrogado posteriormente por un año más mediante un Acuerdo por parte del Consejo de Ministros *Orden PRA/325/2018, de 15 de marzo, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 9 de marzo de 2018, por el que se prorroga el plazo de presentación de solicitudes de concesión de la nacionalidad española en virtud de la Ley 12/2015, de 24 de junio, en materia de concesión de la nacionalidad española a los sefardíes originarios de España*, ello de conformidad con la Disposición Adicional Primera contenida en la norma legal, lo cual indica que, finalmente, la norma legal estuvo vigente hasta el día primero de octubre del año dos mil diecinueve.

La motivación de la prórroga de un año más otorgada por el Consejo de

Ministros se funda en una solicitud expresa de la Federación de Comunidades Judías de España fechada del día treinta del mes de noviembre del año mil novecientos diecisiete, donde se expuso que la recabación de toda la información que debe sustentar las solicitudes más los requisitos de los exámenes de lengua (DELE) y de conocimientos constitucionales y socio-culturales españoles (CCSE) son bastante dispendiosos para lograr abarcarlos a cabalidad en el reducido término de tres años, ello teniendo en cuenta la dificultad para conseguir partidas de bautismo, antecedentes penales de países en conflicto y documentos civiles de países que en los tiempos en que nacieron tenían otro mapa político-administrativo.

La norma de reparación a los judíos sefardíes para el caso portugués fue publicada por el gobierno el día veintisiete de febrero del año dos mil quince mediante el *Decreto-Lei n.º 30-A/2015*, donde de igual forma que la norma española, Portugal reconoce que los judíos sefarditas han pertenecido a comunidades tradicionales de la Península Ibérica inclusive antes de la cristianización de los territorios ibéricos, esto es: antes del siglo XII; también, que a partir del Edicto de Granada o de La Alhambra muchos españoles que fueron perseguidos desde finales del siglo XV por la Santa Inquisición Española, se refugiaron en Portugal. No obstante, luego el Rey Manuel de Portugal, quien en un principio le brindó refugio a los sefardíes, posteriormente cambió de opinión y en consecuencia ordenó la expulsión de todos los judíos que no se sometieran al bautismo católico a más tardar en el año mil cuatrocientos noventa y seis, situación que generó una diáspora a finales del siglo XV e inicios del siglo XVI, donde muchas personas emigraron hacia territorios americanos.

Si bien sí se tiene que presentar igualmente el certificado donde conste que se es descendiente de una persona que perteneció a una comunidad sefardita de origen portuguesa, suscrito bien sea por parte de la Comunidad Israelita de Lisboa o de Porto, a diferencia de la norma española, en Portugal no se tiene el requisito de presentar conocimientos del idioma ni de socio-cultura portuguesa, como tampoco la obtención de un acta de notoriedad ni la realización del juramento de fidelidad al rey. El interesado deberá solicitar la nacionalidad al Ministerio de Justicia, la cual deberá ir acompañada por el registro civil de nacimiento, los antecedentes penales de los países en donde ha residido siendo mayor de dieciséis años y el certificado de la comunidad

israelita con el árbol genealógico que demuestre el parentesco con el ancestro sefardita de origen portugués que en su momento fue injustamente molestado.

El *Decreto-Lei n.º 30-A/2015* entró en vigor un mes después de su publicación y no se contempló una fecha de caducidad, lo que quiere decir que actualmente se encuentra vigente; sin embargo, en el año dos mil veintidós los portugueses se han dado cuenta de esta omisión y han tratado de enmendar la misma con la exigencia de unos requisitos de conexión efectiva y duradera con Portugal que son casi imposibles de cumplir para los sefardíes, y son los siguientes: i) la propiedad transmitida *mortis causa* de derechos reales de dominio sobre bienes inmuebles situados en Portugal, participaciones en sociedades comerciales o cooperativas con sede en Portugal u otros derechos personales de goce, o ii) viajes regulares a Portugal a lo largo de la vida del solicitante, los cuales fueron establecidos en el Artículo 24º-A, numeral tercero, literal d) del *Decreto-Lei n.º 26/2022, de 18 de marzo* emitido por la Presidencia del Consejo de Ministros que enlista los requisitos para al obtención de la ciudadanía portuguesa por naturalización para los descendientes de judíos sefarditas. La vigencia de esta última norma inició el primer día del sexto mes siguiente al de su publicación, es decir, el día primero del mes de septiembre del año dos mil veintidós, situación por la cual las solicitudes ya presentadas ante el Ministerio de Justicia hasta el día treinta y uno del mes de agosto de ese año se rigen por el *Decreto-Lei n.º 30-A/2015*.

Dado que para los sefardíes es sumamente difícil de cumplir con estos dos últimos requisitos exigidos por la modificación del año dos mil veintidós mediante el *Decreto-Lei n.º 26/2022*, se cree que esta última norma tácitamente estableció una fecha de caducidad para el *Decreto-Lei n.º 30-A/2015* fijada para el día treinta y uno de agosto del año dos mil veintidós. De manera eufemística se le exige ahora a los descendientes de quienes otrora fueron desterrados y obligados contra su voluntad a abandonar no solo su tierra, sino también sus bienes y pertenencias, acreditar la titularidad de derechos reales de dominio o propiedad de bienes adquiridos *mortis causa*, de manera que ni siquiera quienes ostentaren caudaloso capital podrían llegar a cumplir los requisitos de esta nueva modificación a la ley de nacionalidad, porque claramente la forma de tradición exigida es tan de suyo excluyente como que resulta hasta implícitamente cínica.

Las normatividades tanto del Reino de España como de la República Portuguesa si bien han facilitado la obtención de la respectiva nacionalidad a los sefardíes colombianos de Antioquia y Caldas, las mismas resultan a su vez un tanto restrictivas para gran parte de la población objeto, porque en materia probatoria se requiere un amplio dossier para sustentar el informe genealógico que debe contener las partidas de bautismo de todos los ancestros del linaje que se quiere hacer valer ante la comunidad israelita, tarea que a medida que aumentaron las intenciones de iniciar el trámite ralentizaban los procesos en las parroquias. Además de los costes que acarrea la obtención de esta documentación, se debe realizar un informe genealógico para la comunidad israelita, luego cumplir con los requisitos civiles, en el caso de España viajar personalmente allí, y pagar las tasas de todos los trámites. Sin duda alguna, el acceso a este beneficio está mediado por las posibilidades económicas de los requirentes y los términos de caducidad de cada una de las normatividades.

Capítulo III:

Situación actual de los colombianos descendientes de judíos sefardíes o criptojudíos asentados en Antioquia y Caldas que realizan actualmente el trámite de naturalización por origen sefardí en el Reino de España y la República Portuguesa

La situación actual de los colombianos descendientes de judíos sefardíes o criptojudíos asentados en Antioquia y Caldas que realizan actualmente el trámite de naturalización por origen sefardí en el Reino de España y la República Portuguesa es que se encuentra en proceso. Para el caso español, la Federación de Comunidades Judías de España -FCJE- incluso dejó de emitir el certificado que prueba la ascendencia sefardí, posibilidad que ya ha caducado desde el día primero del mes de octubre del año dos mil diecinueve en España. Para el caso de Portugal, la posibilidad aún no ha caducado, pero existe en el ambiente político la incertidumbre de que la Asamblea de Portugal regule una fecha de caducidad de la norma, ya que no sería conveniente dejarla abierta sin límite en el tiempo.

Conforme se ha enunciado ya en el capítulo anterior, la modificación que introdujo a la ley de nacionalidad portuguesa el Decreto-Ley del año dos mil veintidós por parte del Consejo de Ministros de Portugal (2022), impuso la carga de probar dos requisitos casi imposibles de cumplir para la gran mayoría de sefardíes interesados que son: los contemplados en el Numeral Tercero, Literal d, del Artículo 24a de la Ley de Nacionalidad Portuguesa, que exige como requisito indispensable:

d) Un certificado u otro documento acreditativo:

i) De la titularidad, transmitida mortis causa, de derechos reales sobre bienes inmuebles situados en Portugal, de otros derechos personales de goce o de participaciones en sociedades mercantiles o cooperativas radicadas en Portugal; o

ii) De viajes regulares a Portugal a lo largo de la vida del solicitante cuando tales hechos demuestran una conexión efectiva y duradera con Portugal.

La sociedad en general especula mucho al respecto, en el sentido de que hay congresistas de Portugal que quieren acabar con esta normatividad, incluso ya se han presentado proyectos de ley en esa senda especialmente por parte del Partido

Socialista, los cuales han sido denegados. Los receptores quienes apenas se enteran del asunto o aún no habían podido recopilar toda la documentación para radicar el expediente ante el Ministerio de Justicia Portugués antes del día treinta y uno del mes de agosto del año dos mil veintidós, se enfrentan hoy a una gran incertidumbre, especialmente sobre cómo va a interpretar la *Conservatória dos Registos Centrais* el cumplimiento de los requisitos de las disposiciones del año dos mil veintidós, que seguramente, va a dejar por fuera a muchos solicitantes, a partir de los vacíos normativos que se generan en cuanto a la demostración de una conexión con Portugal a lo largo de la vida del solicitante en cuanto a los viajes realizados a este país, ya que no se especifica cuántos, ni a qué edad, ni con qué fin, lo cual le deja un amplio margen de interpretación al funcionario que decida sobre el expediente. Claramente, la modificación del año dos mil veintidós limitó la concesión del derecho de retorno a miles de personas.

Algunos escándalos preceden a esta decisión política, particularmente el sonado caso del multimillonario ruso Román Abramóvich, quien obtuvo la nacionalidad portuguesa en el mes de abril del año dos mil veintiuno a través del *Decreto-Lei n.º 30-A/2015*, dicen algunos medios de comunicación como El País de España (Constenla, 2022) que en el lapso récord de seis meses a través de Oporto, cuando para un ciudadano normal como mínimo este proceso se demora dos años. De acuerdo con el portal *swissinfo.ch* «Alexéi Navalni llegó a acusar a Portugal de recibir sobornos para naturalizar al empresario». En el marco de estas investigaciones incluso se ordenó detener al rabino de la Comunidad Israelita de Oporto que certificó la ascendencia sefardí de Abramóvich, el argentino Daniel Litvak (Castro, 2022), quien valoraba como un éxito la ley de nacionalidad por origen sefardí de acuerdo a entrevista concedida a Radio Sefarad, medio de comunicación de la Federación de Comunidades Judías de España. Litvak fue detenido por la policía judicial en el Aeropuerto de Oporto cuando intentaba abordar un vuelo con destino a Alemania y de ahí viajaría a Israel, donde se cree guarda gran parte de su fortuna, luego fue vinculado a un proceso por presunta corrupción (Machado, 2022), y como consecuencia se cerró la expedición de certificados de origen sefardí por parte de la *Comunidade Israelita do Porto*, quedando únicamente la *Comunidade Israelita de Lisboa* habilitada por el

gobierno portugués.

En cuanto a personajes de la vida pública nacional colombiana, se destaca la polémica que se generó en el mes de octubre del año dos mil veintidós en contra del Ministro de Relaciones Exteriores Álvaro Leyva Durán, por parte del representante a la Cámara de Representantes periodo constitucional 2022-2026 por el partido político Centro Democrático, Andrés Eduardo Forero Molina, quien alegaba que el ministro tenía un potencial conflicto de intereses para ejercer su cargo como canciller, ya que su esposa María Rosario Valenzuela Pardo y sus hijos María Angélica Leyva Valenzuela y Jorge Leyva Valenzuela tenían una empresa familiar constituida en el año dos mil veinte en el Reino Unido denominada *Portulive Consulting Limited Liability Partnership*, que se dedica a apoyar el trámite para la obtención de la nacionalidad portuguesa por origen sefardí (Portulive Consulting LLP, 2023), situación que no declaró el ministro para acceder al correspondiente cargo. A juicio del congresista, el ministro tendría una ventaja para impulsar el negocio familiar debido a la relación cercana que se presenta con el Estado Portugués a raíz de sus funciones como canciller de la República de Colombia (Revista Semana, 2022). Esta situación a la fecha no ha pasado de ser más que ruido político.

En el año dos mil diecinueve España declaró que ya había cinco mil expedientes de ciudadanos colombianos requirentes de la nacionalidad española por vía de la Ley 12/2015, ubicándose en el tercer puesto de nacionalidades que solicitan la ciudadanía española, después de Marruecos y de Ecuador (Pérez Díaz, 2019). En ese mismo año, ante el número creciente de solicitudes de la nacionalidad española por parte de ciudadanos colombianos, RCN Radio ha informado que España pone en duda la veracidad de las mismas, particularmente porque avista un negocio que se ha generado por parte de dos empresas que cobran entre tres mil y cuatro mil euros por realizar el trámite, ante lo cual se ha aperturado una investigación por parte de España para llegar a conocer si se trata de un fraude.

Actualmente, el estado de cosas respecto a los requirentes de Antioquia y Caldas es que algunas pocas personas apenas se encuentran poco a poco recibiendo la ciudadanía española y portuguesa, no obstante, especialmente los solicitantes a Portugal, deben armarse de paciencia, porque derivado de las modificaciones

normativas promulgadas en el *Decreto-Lei n.º 26/2022*, las oficinas gubernamentales dispuestas para tal fin recibieron cerca de tres mil paquetes por día (Neves, 2022), lo que hizo colapsar los servicios. De acuerdo con el aplicativo de consulta de procesos portugués <https://nacionalidade.justica.gov.pt/> se estima los siguientes términos de respuesta: de nueve a once meses entre la entrega de la documentación y el inicio del análisis, fase de análisis de nueve a doce meses, decisión y registro de seis a ocho meses después de culminada la fase de análisis; no obstante, dado la enorme cantidad de solicitudes, estos tiempos se van a alargar mucho más.

Es importante aclarar que para el trámite en España el gobierno español taxativamente ha indicado que la negación de la solicitud será expresada mediante el silencio administrativo negativo, mientras que en Portugal no se dieron indicaciones mayores al respecto. Ante una negativa, para el caso español queda interponer el recurso de alzada, mientras que para el caso portugués se habla de ir a un proceso judicial. En cualquier caso, estos trámites al ser ya de índole judicial incrementarían en sobremedida el coste y el plazo estimado para la realización con éxito del proceso completo y obtención efectiva y material de la nacionalidad portuguesa.

Posibilidades de rango ya constitucional fueron planteadas por la *Comunidade Israelita de Lisboa -CIL-* mediante un «aviso importante» fechado del día primero del mes de junio del año dos mil veintidós, donde ha esgrimido que las modificaciones a la ley de nacionalidad consumadas en el *Decreto-Lei n.º 26/2022* podrían llegar a ser eventualmente inaplicables por inconstitucionalidad y susceptibles de revocación por parte de los tribunales de justicia, escenarios de incertidumbre jurídica a los cuales al momento no se ha sabido alguien se haya arrojado. De todas maneras, las personas que han radicado su solicitud de nacionalidad ante el Ministerio de Justicia de Portugal a partir del día primero del mes de septiembre del año dos mil veintidós, se encuentran en mayor riesgo de incumplir los requisitos establecidos de conexión con Portugal. Del «aviso importante» enunciado, se colige que por parte de los futuros aspirantes a la nacionalidad portuguesa queda abierta la opción de discutir el asunto por vía judicial, razón por la cual la *Comunidade Israelita de Lisboa -CIL-* (2022, pp.1-2) ha indicado que continuará emitiendo los certificados de ascendencia judía sefardí:

5) Sin perjuicio de lo anterior, actualmente la CIL tiene fuertes indicios, con base

en dictámenes recabados, de que las reglas introducidas en el nuevo inciso d) del apartado 3 del art. 24.º - A del Reglamento de Nacionalidad Portuguesa será inconstitucional y, en consecuencia, eventualmente inaplicable o, en su caso, susceptible de revocación por los Tribunales.

6) La CIL no cede ningún mecanismo a su alcance para que las referidas normas que considera inconstitucionales sean depuradas del reglamento, habiendo solicitado audiencia al Ministro de Justicia en tres oportunidades, sin obtener respuesta alguna, ni siquiera acusar la recepción de las solicitudes, considerando para ello acudir a los medios legales disponibles.

7) No pudiendo, por no tener competencia para ello, en el futuro recurrir a los tribunales en caso de denegación de la nacionalidad por incumplimiento de los requisitos que nos parecen inconstitucionales, CIL entiende que los solicitantes, si así lo desearan, tienen pleno derecho y legitimidad para hacerlo.

Enhorabuena, la CIL ha beneficiado el acceso al derecho a la memoria histórica, pese a las dificultades de tipo administrativo que se presentan hoy día con la República Portuguesa; en esa senda, el jurista Jörg Luther ha enunciado importantes postulados en su artículo *El Derecho a la Memoria como Derecho Cultural del Hombre en Democracia* (2010), donde ha analizado este nuevo derecho a la memoria como un derecho complejo que comprende aspectos imbricados del derecho internacional, la sociología del derecho y el Estado Constitucional, señalando como pilar estructural al concepto de memoria como soporte de la democracia y del Estado de Derecho, indicando que «sin una memoria individual y colectiva no funciona ni el Estado de Derecho ni la democracia» (p.52) y que el derecho a la memoria puede ser entendido como una «concreción de los derechos fundamentales existentes» (p.53). Asimismo, el autor ha ampliado que el derecho a la memoria se encuentra garantizado por el derecho fundamental a una información veraz y susceptible de verificación, y también, al deber internacional de preservar la memoria sobre genocidios y crímenes internacionales, concluyendo que el derecho a la memoria es un bien jurídico fundamental que goza de protección constitucional.

Conforme se ha enunciado precedentemente, los intentos por finalizar esta normatividad de reparación histórica han estado dando sus frutos, ya que la

Presidencia del Consejo de Ministros del Gobierno Portugués ha logrado que el Proyecto de Ley número 72/XV/1.^a aprobado para ser presentado ante la Asamblea de la República Portuguesa el día seis de abril del año dos mil veintitrés, esté ya agendado para ser debatido por la Asamblea el día trece de octubre del mismo año. Lo más importante de esta nueva propuesta de modificación legal es que se fija un plazo perentorio para la vigencia de la norma que actualmente permite a los descendientes de judíos sefardíes solicitar la nacionalidad portuguesa, de manera que la posibilidad quede cerrada tanto por vía administrativa como por vía judicial quedando sin sustento el «aviso importante» de la CIL. Con ello, ya no sería siquiera posible discutir la constitucionalidad de las disposiciones normativas relacionadas con el trámite de nacionalidad por origen sefardí portugués, quedando con efectos inmediatos a partir del día siguiente a su publicación, y cerrada completamente la posibilidad de realizar el trámite de obtención de la nacionalidad portuguesa por esta vía a partir del día primero del mes de enero del año dos mil veinticuatro. Las vigencias planteadas en el mentado Proyecto de Ley número 72/XV/1.^a (2023, p.10) son las siguientes:

Artigo 7.º

Entrada em vigor e produção de efeitos

1 - Sem prejuízo do disposto no número seguinte, a presente lei entra em vigor no dia seguinte ao da sua publicação.

2 - O disposto no artigo anterior produz efeitos a 1 de janeiro de 2024.

3 - O disposto no número anterior não prejudica a apreciação dos requerimentos de concessão de nacionalidade portuguesa apresentados, com fundamento no n.º 7 do artigo 6.º da Lei n.º 37/81, de 3 de outubro, até 31 de dezembro de 2023.

De llegar a ser aprobado este Proyecto de Ley, se entenderá que queda cerrado el proceso de reparación histórica para los descendientes de judíos sefardíes portugueses, y que la Asamblea de la República Portuguesa acoge la exposición de motivos donde se ha afirmado por parte del Consejo de Ministros (2023, p.2) que:

Concomitantemente, considerando que atualmente só Portugal prevê um regime de naturalização de estrangeiros com fundamento apenas na descendência longínqua de judeus sefarditas que foram expulsos há mais de cinco séculos da

Península Ibérica e que este regime conta já com sete anos de aplicação, entende-se estar cumprido o propósito de reparação histórica visado pela Lei Orgânica n.º 1/2013, de 29 de julho.

Atendendo a que nenhum regime de reparação histórica deve ser eterno, considera-se dever ser fixado um limite temporal para a vigência do regime de exceção consagrado para os descendentes de judeus sefarditas de origem portuguesa, à semelhança do que sucedeu em Espanha, cujo regime teve uma aplicação limitada no tempo, sendo, aliás, muito exigente para a concessão de nacionalidade espanhola aos descendentes de judeus sefarditas.

En la agenda parlamentaria se encuentra expuesto que el objeto del debate de la *Assambleia da República* (2023) es la cesación de la vigencia del régimen de concesión de la nacionalidad portuguesa origen judío sefardí. En esta cita no solo se tiene agendada la discusión sobre el Proyecto de Ley presentado por el Gobierno Portugués, sino también otros dos proyectos de ley con el mismo propósito de modificar la Ley de Nacionalidad que son los siguientes:

- *Projeto de Lei n.º 909/XV-2.ª de 22 de setembro de 2023: Determina a cessação de vigência do regime de concessão da nacionalidade portuguesa por mero efeito da descendência de judeus sefarditas expulsos de Portugal em 1496 (10.ª alteração à Lei n.º 37/81, de 3 de outubro que aprova a Lei da Nacionalidade)* presentado por el Partido Comunista Portugués.

Este Proyecto de Ley del Partido Comunista Portugués (2023, p.4) en su exposición de motivos presenta el abuso que ha soportado el régimen de concesión de la nacionalidad portuguesa por origen sefardita, particularmente concediendo la nacionalidad portuguesa a un importante número de ciudadanos israelitas a cambio de dinero y por mera conveniencia con el fin de poder contar con un pasaporte europeo, sin tener vínculo alguno con la República Portuguesa, lo cual pone en desprestigio al país frente a los demás países miembros de la Comunidad Europea, uno de sus argumentos fundamentales es:

Para o PCP, a possibilidade criada pela Lei Orgânica n.º 1/2013, de 29 de julho, que teve como propósito a reparação histórica de injustiças cometidas entre 1496 e 1820 sobre a comunidade judaica, já devia ter terminado há muito. A sua

manutenção até á presente data, já não se traduz na reparação de injustiças, mas antes, num meio de obtenção da nacionalidade portuguesa por mera conveniência por quem não em qualquer ligação à comunidade nacional, deixando atrás de si um lastro de suspeitas de corrupção e de desprestígio internacional do nosso país.

Y se tiene en la Agenda Parlamentaria también el:

- *Projeto de Lei nº 911/XV/2.^a de 22 de setembro de 2023: Altera a lei da nacionalidade tornando os critérios de aquisição de nacionalidade mais equilibrados* presentado por el partido político portugués *CHEGA!*

Este Proyecto de Ley del partido *CHEGA!* no se refiere a los descendientes de judíos sefardíes sino a la obtención de la nacionalidad portuguesa por *ius soli* derivada de procesos migratorios que ellos han denominado «turismo de nacimiento» donde mujeres provenientes de países de lengua oficial portuguesa y de India y Pakistán, llegan a Portugal para tener a sus hijos y así obtener para ellos y para ellas mismas permiso de residencia y ulteriormente la nacionalidad portuguesa.

Por el momento, es menester aguardar al debate parlamentario para saber el destino del proceso de obtención de la nacionalidad portuguesa por origen sefardí conforme se conocía hasta ahora.

Conclusiones y recomendaciones:

Saber si las personas que han aspirado y obtenido la nacionalidad española o portuguesa se han sentido realmente reparadas sería una pregunta que podría formularse dentro de unos cinco años más tarde, cuando ya la mayoría haya obtenido la nacionalidad pretendida. En el caso de España, paulatinamente se observa la adquisición efectiva de la nacionalidad, mientras que en el caso de Portugal se tiene claro que los casos ingresados al gobierno hasta el día treinta y uno del mes de agosto del año dos mil veintidós sí tienen vocación de prosperar, mientras que los expedientes entregados posteriormente a dicha fecha tienen mayor incertidumbre por los complejos requisitos exigidos que son prácticamente imposibles de cumplir para la mayoría de los aspirantes.

En cuanto al debate del día trece del mes de octubre del año dos mil veintitrés en la Asamblea de Portugal, se tiene claro que la corporación legislativa ha acogido el proyecto de ley del gobierno, no obstante, a la fecha de culminación de esta monografía, no han sido publicados los cambios realizados y sus ajustes, por lo que las condiciones permanecen iguales por el momento; adicional a lo anterior, con la dimisión del primer ministro de Portugal António Costa el día martes siete de noviembre del año dos mil veintitrés, cuya consecuencia ha sido la declaratoria de la disolución de la Asamblea de Portugal por parte del presidente de la república Marcelo Rebelo de Sousa el día once del mismo mes y año, quien a su vez ha convocado para elecciones el día diez del mes de marzo del año dos mil veinticuatro, se tiene una realidad de inestabilidad política y legislativa, donde las modificaciones a la Ley de Nacionalidad no parecen ocupar el punto más importante de la agenda.

Con lo anterior, el horizonte que se observa actualmente es de expectativa frente a la llegada de la calma del ambiente político y legislativo en Portugal, lo que presumiblemente podrá acaecer en el año dos mil veinticuatro, cuando el tema que atañe a esta investigación retome su curso en la corporación y se publique definitivamente todo lo atinente a las modificaciones decididas por los legisladores frente a la obtención de la nacionalidad portuguesa por origen sefardí, logrando cerrar el manto de dudas existente en estos momentos convulsos para la política portuguesa.

Referencias:

Artículos de revistas científicas:

García Gómez, R. (2015). Ley 12/2015, de 24 de junio, en materia de concesión de la nacionalidad española a los sefardíes originarios de España. Sefardíes y nacionalidad española. *AIS: Ars Iuris Salmanticensis*, 3(2), pp. 203–206. <https://revistas.usal.es/cuatro/index.php/ais/article/view/14380>

Luther, J. (2010). El derecho a la memoria como derecho cultural del hombre en democracia. *Revista española de derecho constitucional*, 30(89), pp.45-76. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3273858>

Prados García, C. (2011). La expulsión de los judíos y el retorno de los sefardíes como nacionales españoles: un análisis histórico-jurídico. *Actas del Primer Congreso Internacional de Migraciones de Andalucía*, pp.2119-2126. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4049868>

Bibliografía citada:

Alpert, M. (2001). *Criptojudasmo e Inquisición en los siglos XVII y XVIII*. Editorial Ariel S.A.

Hernández Sampieri, R. (2014). *Metodología de la investigación*. McGraw-Hill.

Londoño de Franco, L. (1989). *El Viaje de mis genes: del Valle del Eúfrates al Valle de Aburrá*. Tercer Mundo Editores.

Mesa Bernal, D. (1996). *De los judíos en la historia de Colombia: la azarosa y apasionante historia de los inmigrantes hebreos desde los tiempos de la Conquista hasta la colonización antioqueña*. Planeta Colombiana Editorial S.A.

Navarrete Peláez, M. C. (2010). *La diáspora judeoconversa en Colombia, siglos XVI y XVII: incertidumbres de su arribo, establecimiento y persecución*. Programa Editorial Universidad del Valle.

Patiño Duque, G (2006). *Ascendiente judío del pueblo antioqueño*. L. Vieco e Hijas Ltda.

Roth, C. (1979). *Los judíos secretos: historia de los marranos*. Altalena Editores S.A.

Sourdis Nájera, A. y Velasco Rojas, A. (Eds.). (2011). *Los Judíos en Colombia: una aproximación histórica*. Casa Sefarad-Israel.

Villegas Botero, F. (2003). *El alma recóndita del pueblo antioqueño: un triple mestizaje: genético, cultural y religioso*. Editorial Marín Vieco.

Disposiciones normativas:

Assamblea da República. *Agenda Parlamentar - Sexta - 13 outubro de 2023. Reunião n.º 13. Local: Plenário. 3 - Proposta de Lei n.º 72/XV/1.ª (GOV) Altera a Lei da Nacionalidade. Projeto de Lei n.º 909/XV/2.ª (PCP) Determina a cessação de vigência do regime de concessão da nacionalidade portuguesa por mero efeito da descendência de judeus sefarditas expulsos de Portugal em 1496 (10.ª alteração à Lei n.º 37/81, de 3 de outubro que aprova a Lei da Nacionalidade). Projeto de Lei n.º 911/XV/2.ª (CH) Altera a lei da nacionalidade tornando os critérios de aquisição de nacionalidade mais equilibrados. Recuperado de: https://agenda.parlamento.pt/?fbclid=IwAR0kE_8k642wLcEfjaE1h7JzWSCBeBxrFzo7_XEboTNf60_IKjPhiU5oKPA&mibextid=Zxz2cZ (recuperado el día 02 de octubre del 2023).*

Grupo Parlamentar CHEGA! *Projeto de Lei n.º 911/XV/2.ª Altera a lei da nacionalidade tornando os critérios de aquisição de nacionalidade mais equilibrados. Recuperado de: <https://www.parlamento.pt/ActividadeParlamentar/Paginas/DetalleIniciativa.aspx?BID=243293> Formato PDF: <https://app.parlamento.pt/webutils/docs/doc.pdf?path=6148523063484d364c793968636d356c6443397a6158526c63793959566b786c5a79394562324e31625756756447397a5357357059326c6864476c325953396a4e6a6b334d6d55325a53316a5a4442694c5451304e3249744f4749345a6931694e7a466d4e6a4e6a59575a685a444d755a47396a65413d3d&fich=c6972e6e-cd0b-447b-8b8f-b71f63cafad3.docx&Inline=true> (recuperado el día 03 de octubre del 2023).*

Ley 12 del 24 de junio del 2015. *En materia de concesión de la nacionalidad española a los sefardíes originarios de España*. Boletín Oficial del Estado, núm. 151, del 25 de junio de 2015.

Ministério da Justiça de Portugal. *Decreto-Lei n.º 30-A/2015, de 27 de fevereiro. Procede à segunda alteração ao Regulamento da Nacionalidade Portuguesa, aprovado pelo Decreto-Lei n.º 237-A/2006, de 14 de dezembro, permitindo a concessão da nacionalidade portuguesa, por naturalização, a descendentes de judeus sefarditas*. Diário da República n.º 41/2015, 2º Suplemento, Série I de 2015-02-27, páginas 92-93. Recuperado de: <https://diariodarepublica.pt/dr/detalhe/decreto-lei/30-a-2015-66619927> (recuperado el día 03 de agosto del 2023).

Ministerio de la Presidencia y para las Administraciones Territoriales del Reino de España. *Orden PRA/325/2018, de 15 de marzo, por la se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 9 de marzo de 2018, por el que se prorroga el plazo de*

presentación de solicitudes de concesión de la nacionalidad española en virtud de la Ley 12/2015, de 24 de junio, en materia de concesión de la nacionalidad española a los sefardíes originarios de España. Publicado en: «BOE» núm. 75, de 27 de marzo de 2018, páginas 33683 a 33685 (3 págs.). Referencia: BOE-A-2018-4305. Permalink ELI: <https://www.boe.es/eli/es/o/2018/03/15/pra325>. Recuperado de: <https://www.boe.es/eli/es/o/2018/03/15/pra325/dof/spa/pdf> (recuperado el día 02 de agosto del 2023).

Partido Comunista Português. Grupo Parlamentar. *Projeto de Lei n.º 909/XV-2.ª Determina a cessação de vigência do regime de concessão da nacionalidade portuguesa por mero efeito da descendência de judeus sefarditas expulsos de Portugal em 1496 (10.ª alteração à Lei n.º 37/81, de 3 de outubro que aprova a Lei da Nacionalidade).* Recuperado de: <https://www.parlamento.pt/ActividadeParlamentar/Paginas/DetalheIniciativa.aspx?BID=243287> Formato PDF: <https://app.parlamento.pt/webutils/docs/doc.pdf?path=6148523063484d364c793968636d356c6443397a6158526c63793959566b786c5a79394562324e31625756756447397a5357357059326c6864476c32595338324f544d7a5a6a466a596930795a4467774c545130596a517459544d354d53316c4e6a55784d446b7959575a6a5a5467755a47396a65413d3d&fich=6933f1cb-2d80-44b4-a391-e651092afce8.docx&Inline=true> (recuperado el día 03 de octubre del 2023).

Presidência do Conselho de Ministros. *Decreto-Lei n.º 26/2022, de 18 de março. Altera o Regulamento da Nacionalidade Portuguesa.* Diário da República n.º 55/2022, Série I de 2022-03-18, páginas 2-59. Recuperado de: <https://diariodarepublica.pt/dr/detalhe/decreto-lei/26-2022-180657814> (recuperado el día 03 de agosto del 2023).

Presidência do Conselho de Ministros. *Proposta de Lei n.º 72/XV/1.ª Altera a Lei da Nacionalidade, visto e aprovado em Conselho de Ministros de 6 de abril de 2023.* Recuperado de: <https://www.parlamento.pt/ActividadeParlamentar/Paginas/DetalheIniciativa.aspx?BID=152806> Formato PDF: <https://app.parlamento.pt/webutils/docs/doc.pdf?path=6148523063484d364c793968636d356c6443397a6158526c63793959566b786c5a79394562324e31625756756447397a5357357059326c6864476c325953383259545135597a4934597930324e6d55344c54526a4f4451744f474d3359793168596d4a6d4f474e6c596d4d31596a41755a47396a65413d3d&fich=6a49c28c-66e8-4c84-8c7c-abbf8cebc5b0.docx&Inline=true> (recuperado el día 02 de octubre del 2023).

Hemerografía:

Revista Semana. (13 de octubre del 2022). *Representante Andrés Forero denunció posible conflicto de interés del canciller Álvaro Leyva: el congresista evidenció*

que la familia del ministro tiene una empresa que tramita nacionalidades portuguesas, sin embargo, eso no fue declarado por Leyva. <https://www.semana.com/politica/articulo/representante-andres-forero-denuncio-posible-conflicto-de-interes-del-canciller-alvaro-leyva/202203/>

Webgrafía:

Castro, B. (12 de marzo del 2022). Portugal detiene al rabino que certificó a Abramovich para obtener la nacionalidad portuguesa. *Euronews*. <https://es.euronews.com/2022/03/12/portugal-detiene-al-rabino-que-certifico-a-abramovich-para-obtener-la-nacionalidad-portugu>

Comunidade Israelita de Lisboa. (1 de junio del 2022). *Aviso importante sobre demandas recibidas después del 20 de Marzo de 2022*. https://cilisboa.org/media/1163/info_es.pdf

Constenla, T. (13 de mayo del 2022). Portugal agilizó la nacionalización de Roman Abramovich tras presiones de la comunidad judía de Oporto. *El País*. <https://elpais.com/internacional/2022-05-13/portugal-agilizo-la-nacionalizacion-de-roman-abramovich-tras-presiones-de-la-comunidad-judia-de-oporto.html>

Machado, H. (11 de marzo del 2022). Rabino que fez de Abramovich português tem mais de 3 milhões depositados em bancos. *CNN Portugal*. <https://cnnportugal.iol.pt/comunidade-israelita-do-porto/daniel-litvak/rabino-que-fez-de-abramovich-portugues-tem-mais-de-3-milhoes-depositados-em-bancos/202311/622bbe220cf2c7ea0f1eb75e>

Neves, C. (25 de octubre del 2022). Pedidos de nacionalidade duplicam e obrigam a abrir 17 balcões e 24 polos. *Diário de Notícias*. <https://www.dn.pt/sociedade/pedidos-de-nacionalidade-duplicam-e-obrigam-a-abrir-17-balcoes-e-24-polos--15283736.html>

Pérez Díaz, V. (9 de mayo del 2019). Hay 5.000 expedientes en Colombia para adquirir la nacionalidad española por ser descendientes de judíos sefarditas. *La República*. <https://www.larepublica.co/globoeconomia/hay-5-000-expedientes-en-colombia-para-adquirir-la-nacionalidad-espanola-por-ser-descendientes-de-judios-sefarditas-2860148>

Portulive Consulting Limited Liability Partnership. (s.f.). *Nosotros*. Recuperado el 17 de marzo del 2023 de <https://www.portulive.com/nosotros/>

Radio Sefarad. (s.f.). *Éxito de la ley de nacionalidad portuguesa para descendientes de sefardíes, con Daniel Litvak, rabino de la comunidad de Oporto*.

<https://www.radiosefarad.com/exito-de-la-ley-de-nacionalidad-portuguesa-para-d-escendientes-de-sefardies-con-daniel-litvak-rabino-de-la-comunidad-de-oporto/>

RCN Radio. (3 de enero del 2019). *España investiga solicitudes de nacionalidad de colombianos que descienden de judíos sefardíes*. <https://www.rcnradio.com/colombia/espana-investiga-solicitudes-de-nacionalidad-de-colombianos-que-descienden-de-judios>

Swissinfo.ch. (19 de enero del 2022). *La Fiscalía portuguesa investiga concesión de nacionalidad a Roman Abramovich*. https://www.swissinfo.ch/spa/portugal-nacionalidad_la-fiscal%C3%ADa-portuguesa-investiga-concesi%C3%B3n-de-nacionalidad-a-roman-abramovich/47275742

Tesis doctorales:

Pamplona Castillejo, D. (2022). *Reintegración de los sefardíes en el sistema jurídico español (1869-2015)*. [Tesis Doctoral, Universidad de Alcalá]. Teseo – Fichero central de tesis doctorales de España.

Bibliografía consultada:

Deschner, K. (1986). *Historia criminal del cristianismo: los orígenes desde el paleocristianismo hasta el final de la era constantiniana*. Ediciones Martínez Roca.

Kramer, H.; Sprenger, J. (2005). *Malleus malleficarum: el martillo de los brujos, el libro infame de la inquisición*. Círculo Latino S.L. Editorial.

Méndez Lozano, E. (2016). *Contribución a la historia de la presencia judía en Colombia*. Servimpresos.

Mesa Bernal, D. (1989). *Los judíos en el descubrimiento de América*. Editorial Kelly.

Mesa Bernal, D. (1988). *Polémica sobre el origen del pueblo antioqueño*. Ediciones Fondo Cultural Cafetero.

Porto Cabrales, R. (2010). *La inquisición en Cartagena de Indias*. Editorial Lealon.

Rotbaum, I. C. (1967). *De Sefarad al neosefaradismo (contribución a la historia de Colombia)*. Editorial Kelly.